

UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL



**“Derechos de los contribuyentes ante las actuaciones del
Servicio de Impuestos Internos”**

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y
AUDITOR,
MENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA
PROFESOR GUÍA: MARIANELA MORAGA NEGRETE

DÉBORA PONCE YÁÑEZ
DORIS SÁEZ SAN MARTÍN

2011

INDICE

INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I: “Marco Teórico”	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Introducción	¡Error! Marcador no definido.
1.2. Consideraciones Generales	¡Error! Marcador no definido.
1.3. Evolución de los derechos de los contribuyentes	¡Error! Marcador no definido.
1.4. Legislación comparada	¡Error! Marcador no definido.
1.5. Conceptos relevantes	¡Error! Marcador no definido.
1.6. Conclusiones	30
CAPÍTULO II: “Clasificación y análisis de los Derechos de los Contribuyentes”	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Introducción	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Consideraciones Generales	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Clasificación de los Derechos	¡Error! Marcador no definido.
2.3.1. Normas de conducta	¡Error! Marcador no definido.

2.3.2. *Derechos*

constitucionales **¡Error! Marcador no definido.**

2.3.3. *Derecho de gozar de devoluciones de tributos y beneficios tributarios en los plazos establecidos* 40

2.3.4. *Derechos de probidad y transparencia* **¡Error! Marcador no definido.**

2.4. *Conclusiones* **¡Error! Marcador no definido.**

CAPÍTULO III: “Casos prácticos” **¡Error! Marcador no definido.**

3.1.

Introducción **¡Error! Marcador no definido.**

3.2. *Ejemplos de Normas de Conducta* **¡Error! Marcador no definido.**

3.3. *Ejemplos de derechos constitucionales* **¡Error! Marcador no definido.**

3.4. *Ejemplos del derecho de gozar de devoluciones de tributos y beneficios tributarios en los plazos establecidos* **¡Error! Marcador no definido.**

3.5. Ejemplos de derechos de probidad y transparencia.....	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Conclusiones.....	70
CONCLUSIÓN GENERAL	¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFÍA	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE ESQUEMAS

1. Esquema N° 1:	
Procedimiento por Vulneración de Derechos.....	20
2. Esquema N° 2:	
Flujo de Fiscalización.....	24
3. Esquema N° 3:	
Nueva forma de Notificación Legal; Correo Electrónico.....	83

INTRODUCCIÓN

Una década atrás, era impensable que en Chile se estableciera formalmente el Decálogo de Derechos del Contribuyente. Luego de varios años como proyecto de ley, con fecha 19 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.420, mediante la cual se modificó el Código Tributario, con la finalidad de explicitar los derechos de los contribuyentes y establecer un equilibrio entre las facultades que goza el Servicio de Impuestos Internos (SII) hoy en día y los derechos que competen a los contribuyentes en materia tributaria.

Al realizar una comparación entre la legislación tributaria internacional, destaca el caso de España, en donde la Ley General Tributaria establece un completo catálogo de los derechos y garantías de los obligados tributarios y, avanzando algo más, crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente. Por otra parte, la legislación francesa establece normas en materia de protección del contribuyente y en Estados Unidos existe la Declaración de los derechos de los contribuyentes de California, de abril de 2003, que consagra, entre otros, el derecho a tener una atención cortés y oportuna; el derecho al trato equitativo; a la confidencialidad; a obtener información y ayuda; derecho a apelar al fallo de la auditoría fiscal y derecho a reembolso de los gastos de apelación; además, de una Oficina del Defensor de los Derechos de los Contribuyentes.

La presente memoria de título tiene como objetivo confeccionar una guía de los derechos que tienen los contribuyentes frente a las actuaciones y procedimientos del SII, describiendo las incidencias del proceso administrativo tributario de determinación o verificación de la obligación tributaria, en esta descripción se van indicando los derechos que el contribuyente tiene en cada fase del procedimiento.

Es de suma importancia que el contribuyente tenga la información y orientación necesarias, a efecto de que conozca sus derechos contenidos en el Código Tributario y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias, con el fin de sostener una adecuada relación fisco-contribuyente, fundada en el respeto de la ley que redundará en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y el fortalecimiento del estado de derecho.

Este trabajo se organiza en tres capítulos, a saber:

El Capítulo I está referido al conocimiento de la normativa legal que regula las facultades del SII y su coordinación con la obligación que la misma ley tributaria impone a los contribuyentes, esto constituye una materia de permanente vigencia para quienes actúan en el campo de la tributación. Para analizar esto se realiza un estudio sistematizado de la normativa legal, de los instrumentos y mecanismos de los cuales se vale la Administración Tributaria para hacer efectiva su función fiscalizadora. Además, se realiza una descripción de los conceptos más característicos del tema en cuestión, para fundar su significado correspondiente al ámbito tributario.

El Capítulo II establece una clasificación de los derechos de los contribuyentes en cuatro grandes grupos, los cuales permiten obtener una visión segmentada o parcializada de los diferentes derechos a los que está expuesto el contribuyente. También, se realiza un análisis de estos, con el objeto de establecer y aclarar las materias a las que se exponen los contribuyentes.

Por último, el Capítulo III muestra un análisis de casos, con los que se busca clarificar los derechos analizados, esto proporcionará una visión amplia y clara de los derechos y obligaciones que se presentan en el quehacer diario de los contribuyentes y que muchas veces suelen ser desconocidos.

Por consiguiente y en base a lo expuesto, es necesario que el contribuyente conozca sus derechos para que pueda ejercerlos, hacerlos valer y de esa forma forjar una relación de certeza y equidad legal entre él y la Administración Tributaria, dentro de un ámbito de respeto al régimen de legalidad.

CAPÍTULO I

“Marco Teórico”

1.1. Introducción

En el presente capítulo se analizan las características de la legislación tributaria chilena, para posicionar al lector en la visión de las bases que rigen el sistema tributario.

Junto con esto se describe la evolución que han tenido los derechos de los contribuyentes a través del tiempo. Además, de una breve reseña de la misma situación en otras legislaciones que se han destacado en esta materia.

Una vez efectuada la comparación con otros países, se procede a conceptualizar los términos más relevantes en el quehacer tributario tales como: actuación, derecho, procedimiento y obligación, que ayudan directamente a la buena comprensión del presente trabajo.

1.2. Consideraciones Generales

Para comenzar el análisis del Art. N° 8 bis (ver Anexo N° 1), se deben contextualizar los elementos y características fundamentales de la legislación tributaria chilena, con el objeto de situar al lector en dicho análisis.

Según lo expuesto por Rivera (1992), la legislación tributaria se puede caracterizar en tres rasgos fundamentales que la diferencian de otras disciplinas jurídicas, su carácter cambiante, la importancia de la jurisprudencia administrativa y su complejidad.

En cuanto al primer rasgo, es evidente que las leyes sobre impuestos tienen una dinámica mucho mayor que las de otras ramas del derecho tradicional, sea civil, comercial, procesal, laboral, etc. Lo anterior, no puede ser de otra manera ya que, las leyes tributarias legislan negocios o actividades económicas cambiantes, lo que trae consigo una mayor complejidad. Por lo cual, la legislación tributaria, que maneja estas materias está en permanentes ajustes, acordes a la evolución de estas actividades.

En segundo lugar, quizás como en ninguna otra rama del derecho, en materia de impuestos tiene una importancia fundamental la jurisprudencia, es decir, los precedentes de las autoridades encargadas de interpretar la ley tributaria y determinar su alcance. El SII tiene una repercusión mucho mayor que el de otras entidades públicas que tienen facultades de interpretación, pues éste, a través de Circulares, Resoluciones y Oficios, va señalando cual es su criterio respecto de la forma en que deben cumplirse las obligaciones tributarias. Aún

cuando estas instrucciones no son obligatorias para los contribuyentes, sino solamente para los funcionarios del SII, tienen para ellos una doble importancia, ya que, les permite conocer cuál será el criterio de las autoridades fiscalizadoras frente a eventuales revisiones de impuestos que puedan sufrir las personas o empresas, además, el Código Tributario en su Art. N° 26 contiene la norma conforme a la cual no procede el cobro de impuestos a los contribuyentes que de buena fe se han acogido a una interpretación oficial del SII.

Una tercera característica de la legislación tributaria es su complejidad. Ello se origina en que el fenómeno tributario es organizado por tres órdenes normativos diversos:

- a) Las disposiciones tributarias específicas aplicables a una situación determinada. (Ley de IVA, Ley de Impuesto Renta, Ley de Timbres y Estampillas).
- b) Las normas del derecho común, civil o comercial, que normalmente regulan los actos o contratos que son objeto de tributación. (Constitución Política de Chile, Código de Procedimiento Civil).
- c) Los principios y prácticas contables, que tienen una enorme importancia tributaria, ya que representan la metodología para expresar en términos concretos los negocios y actos que son objeto de impuesto.(Rivera, 1992)

Lo expuesto hace que la legislación tributaria sea de difícil acceso al contribuyente medio. De este modo, el principio general contenido en el Código Civil conforme al cual la ley se presume conocida por todos no pasa de ser, en materias impositivas, un buen deseo.

1.3. Evolución de los derechos de los contribuyentes

Frente al actuar del SII, ha existido una insatisfacción pública con los siguientes aspectos: los derechos del contribuyente, la resolución de conflictos, la creación de normas legales y el secretismo, ya que, no existía regulación clara y completa de ellos ni mecanismos eficaces de defensa, los medios para reclamar de actuaciones y abusos de la autoridad tributaria eran complejos, un poco secretos, onerosos y sin asesoría letrada estatal.

Debido a esto, el senador Baldo Prokurica Prokurica, presentó el día 14 de abril del 2005 una moción relativa a los Derechos del Contribuyente, que establecía:

“Los derechos fundamentales garantizados por la constitución deben reflejarse necesariamente en el campo tributario. Aunque la carta fundamental no contenga, de manera explícita, una enunciación o catálogo de los que podrían llamarse “derechos del contribuyente”, ello no significa que estos no existan, pues son expresión de los derechos de todas las personas, por lo que deben ser respetados, amparados, y promovidos por el Estado. Por lo mismo, su ejercicio puede ser garantizado, por el legislador, como complemento y desarrollo de las normas constitucionales, enunciándolos sistemáticamente a través de una ley especial, como está ocurriendo en diversos países de Europa y América.”

Por otra parte, la Circular N° 41 de 2006, establece que las políticas generales del SII han estado orientadas sistemáticamente a facilitar el cumplimiento tributario de los

contribuyentes, asegurarles un acceso eficaz y expedito a la normativa vigente y brindarles la asistencia necesaria para el ejercicio de las actuaciones a que se encuentren obligados.

El SII consideró útil sistematizar en esta Circular, aquellos derechos esenciales que tienen los contribuyentes en sus relaciones y procedimientos ante el SII. Estos derechos son relevantes en la aplicación del concepto “calidad de servicio”, pilar fundamental de la estrategia operativa de la institución.

El día 19 de Febrero de 2010 se publica la Ley N° 20.420 que incorpora el nuevo Art. N° 8 bis al título preliminar del D.L. N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, el que en forma explícita y detallada señala cuales son los derechos mínimos de los contribuyentes que la ley reconoce, y que garantiza a través de las herramientas que el mismo cuerpo legal establece en el inciso 2° de este artículo para su debido resguardo.

Conjuntamente, con fecha 30 de abril de 2010, se publica la Ley N° 20.431 que otorga una bonificación anual a los funcionarios del SII ligada a la calidad de atención a los usuarios, introduciendo además algunos perfeccionamientos a la legislación impositiva destinados a aumentar la eficiencia y racionalidad del sistema tributario.

1.4. Legislación comparada

En casi todos los países americanos existe la institución llamada El Defensor del Pueblo, que tuvo su origen histórico en Suecia, en el año 1809, destinada a defender al ciudadano especialmente de los excesos del poder de la administración pública. En Sudamérica está presente en todos los países, menos en Chile y Uruguay.

España cuenta con la Ley N° 58 de 2003, que en su Art. N° 34 detalla un Catálogo con los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, además, se creó el Consejo para la Defensa del Contribuyente, encargado de velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atender las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuar las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

También la legislación francesa consulta normas en materia de protección del contribuyente, estableciendo garantías que se reconocen a éstos en el caso de control fiscal, las cuales están consagradas en los Arts. L. 47 a L. 52-A de la parte legislativa del Libro de Procedimientos Fiscales.

Perú contempla en el Art. N° 92 del Código Tributario, una serie de derechos bajo el nombre de: “Derechos de los Administrados”, otorgándoles un conjunto de derechos al contribuyente, pero sin distinguir entre los que son acciones constitucionales, acciones

procesales propiamente tales, acciones de reclamos, quejas o simples presentaciones o solicitudes.

En Estados Unidos, destaca la “Declaración de los derechos de los contribuyentes de California”, de abril de 2003, que consagra, entre otros, el derecho a tener una atención cortés y oportuna; derechos durante una auditoría fiscal (incluyen el derecho a apelar la auditoría y derecho a que le reembolsen sus gastos de apelación), etc. Establece, además, una oficina del defensor de los derechos de los contribuyentes, a la que se puede recurrir en caso de desacuerdo con algún empleado de la oficina de impuestos o si desea obtener más información sobre sus derechos como contribuyente o sobre materias tributarias que lo afecten.

1.5. Conceptos relevantes

A partir de la publicación de la ley N° 20.420, el contribuyente cuenta formalmente con ciertos derechos que han sido declarados como tales, es por esto, que se hace imprescindible establecer las definiciones de algunos conceptos que permiten una mejor comprensión del tema en estudio.

Según lo expuesto por Figueroa (2004), el derecho tributario o derecho fiscal es una rama del derecho público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares, ingresos que sirvan para financiar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

El Derecho Tributario o Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, determinación y aplicación de los tributos, los derechos y obligaciones que nacen tanto para el sujeto obligado como para el Estado acreedor.

Dentro del Derecho Tributario es posible encontrar una parte general, que comprende los principios generales que regulan la potestad tributaria del Estado y sus límites, comprendiendo normas de organización administrativa en concordancia con las garantías constitucionales, es decir, comprende los aspectos materiales y los de naturaleza formal, entre los que se encuentran los principios tributarios constitucionales, las fuentes de las normas, las clasificación de los tributos y las características de los mismos, los métodos de determinación

de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la extinción de la deuda y los procedimientos de recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos.

Se encuentra también una parte especial y que corresponde a los estatutos especiales que regulan los distintos gravámenes establecidos por la ley, esta se centra fundamentalmente en las disposiciones específicas de cada uno de los tributos que componen el sistema fiscal de un país.

Como se mencionó, el derecho tributario analiza tanto los derechos como las obligaciones que nacen para el contribuyente, así como para la administración tributaria. En este ámbito, podemos concluir que la palabra derecho aparece permeada desde el sentido común. Sin embargo, derecho en el Diccionario de la Real Academia se define como justo, legítimo. Frente a esta definición más bien ambigua, se especifica que al vivir en sociedad, se hace indispensable un orden, un mecanismo que regule la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual.

Para los fines de esta guía, salvo que de sus textos se desprenda un significado contrario, se entenderá por derecho del contribuyente lo siguiente:

La facultad que tiene una persona natural o jurídica de poder hacer o exigir algo, respaldado por un conjunto de leyes establecidas por el Estado, encaminadas a preservar el orden y justicia, apoyado en la equidad para buscar el bien común de la sociedad y exigir de otro el cumplimiento de su deber.

La aplicación correcta de los derechos, ayuda a prevenir o sancionar los casos en que el hombre se desvirtuó de este fin, es decir, cuando realice una conducta antijurídica. En este ámbito es cuando el derecho regula la conducta del hombre, y lo hace por medio de la aplicación de la norma jurídica.

Por otra parte, se encuentran las obligaciones que corresponden a todo aquello que hay que hacer o se está obligado a hacer, ya que, cada contribuyente está obligado a efectuar ciertas actividades ante el SII, entre las más importantes se consideran las siguientes:

- a) Declarar y Pagar los Impuestos. (Art. N° 29 al Art. N° 36 del CT)
- b) Inscripción en el Rol Único Tributario. (Art. N° 66 CT)
- c) Declaración o Aviso de Inicio de Actividades. (Art. N° 68 CT)
- d) Aviso de Apertura y/o Cierre de Sucursales. (Art. N° 68 CT)
- e) Aviso por Cambio de Domicilio. (Art. N° 68 CT)
- f) Aviso por Término de Giro. (Art. N° 69 CT)
- g) Obligación de Llevar Contabilidad, Libros y Registros. (Art. N° 17 al Art. N° 19 CT)
- h) Obligación de Emitir Facturas, Boletas de Ventas y Otros Comprobantes. (Art. N° 88 y Art. N° 89 CT)
- i) Obligación de Presentar Declaraciones Juradas para Timbrajes de Documentos. (Circular N° 19 , Mayo 1995)
- j) Justificación de Gastos e Inversiones del Contribuyente. (Art. N°s 70 y 71 Ley Impto. Renta)

Las actividades mencionadas son de mucha importancia en la obligación tributaria, estas requieren por parte del contribuyente, llevar todo ordenado y respaldado. Por otro lado, la Administración Tributaria tiene la obligación de cumplir ciertos procedimientos en el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar un trabajo de forma correcta.

En base al comentario anterior todo contribuyente debe tener en cuenta los procesos a los que está expuesto ante el SII, desde el momento que inicia un ciclo tributario. Entre las principales líneas de procesos tributarios del SII, están las declaraciones y pagos de impuestos, estas corresponden a un proceso en el cual se deben declarar y pagar los impuestos de forma simultánea.

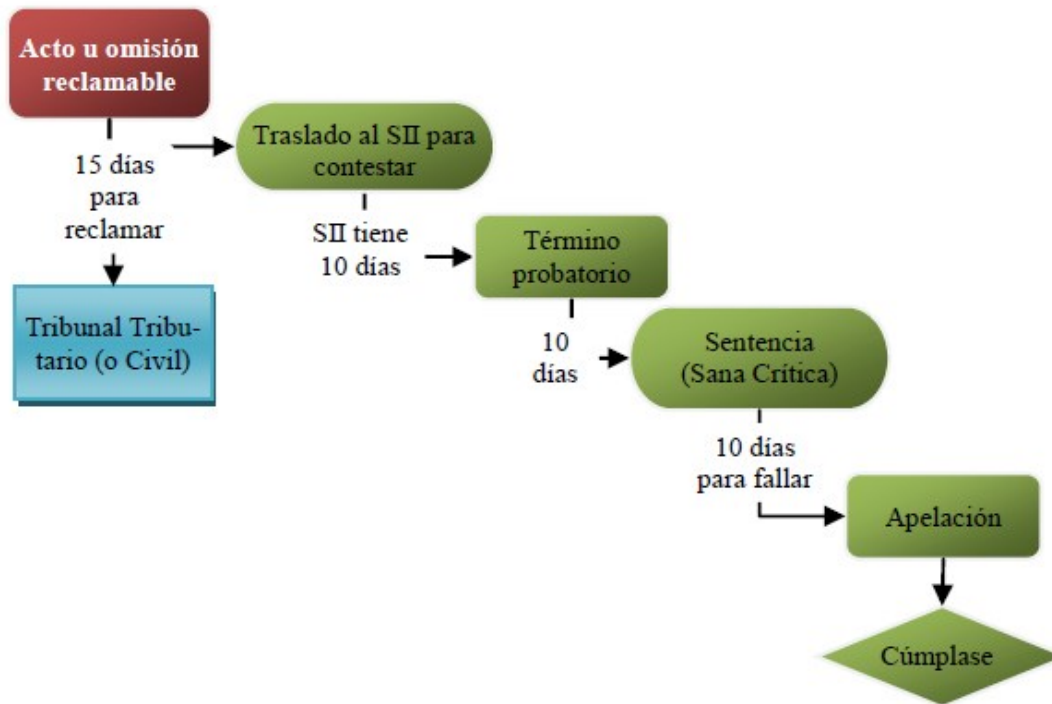
Otro aspecto fundamental en el proceso tributario, es que el contribuyente puede realizar reclamos de las actuaciones que realiza el SII. Estas actuaciones se encuentran establecidas en el Art. N° 10 del Código Tributario, y están sujetas a un principio de legalidad, es decir, el Servicio sólo puede hacer uso de los medios establecidos por la ley en su tarea de fiscalización, y no puede, por tanto, utilizar mecanismos o realizar actividades de control no contempladas expresamente por la ley o que vulneren los derechos constitucionales de las personas (Art. N° 6 inc.1 y Art. N°63 inc.1).

“Corresponde al SII el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.”(Código Tributario, 2010)

“El Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse.” (Código Tributario, 2010)

A continuación se presenta un gráfico que describe el procedimiento por vulneración de derechos:

Esquema N° 1: Procedimiento por Vulneración de Derechos



Fuente: Centro de Estudios Tributarios.

Un elemento fundamental en esta materia son las actuaciones que establece el Código Tributario, dentro de las cuales se pueden encontrar las siguientes:

- Liquidaciones

Una liquidación es el acto mediante el cual el SII determina el impuesto que adeuda el contribuyente, ya sea porque a su juicio no determinó la obligación tributaria estando obligado a hacerlo, o bien porque el organismo considera que el impuesto declarado no corresponde a la cuantificación del hecho gravado.

En consecuencia, la liquidación formulada por el SII sólo procede cuando el contribuyente no declaró impuestos estando obligado a hacerlo; y si habiendo realizado la declaración de impuestos y pago, ésta no fue acorde con la cuantificación del hecho gravado según los antecedentes emanados de la fiscalización efectuada por el SII.

- Giros

Los giros deben ser emitidos por el SII siempre teniendo en consideración la liquidación efectuada o las declaraciones y antecedentes aportados por los contribuyentes, señalando además, el plazo en el que se debe efectuar el pago.

- Resoluciones

Son reclamables las resoluciones que inciden en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo; y también las resoluciones que deniegan las peticiones establecidas en el Art. N° 126 del Código Tributario, como son:

- Corregir errores propios del contribuyente.
- Obtener restitución de sumas pagadas doblemente o en exceso.
- La restitución de tributos que ordenen leyes de fomento o que establecen franquicias tributarias.

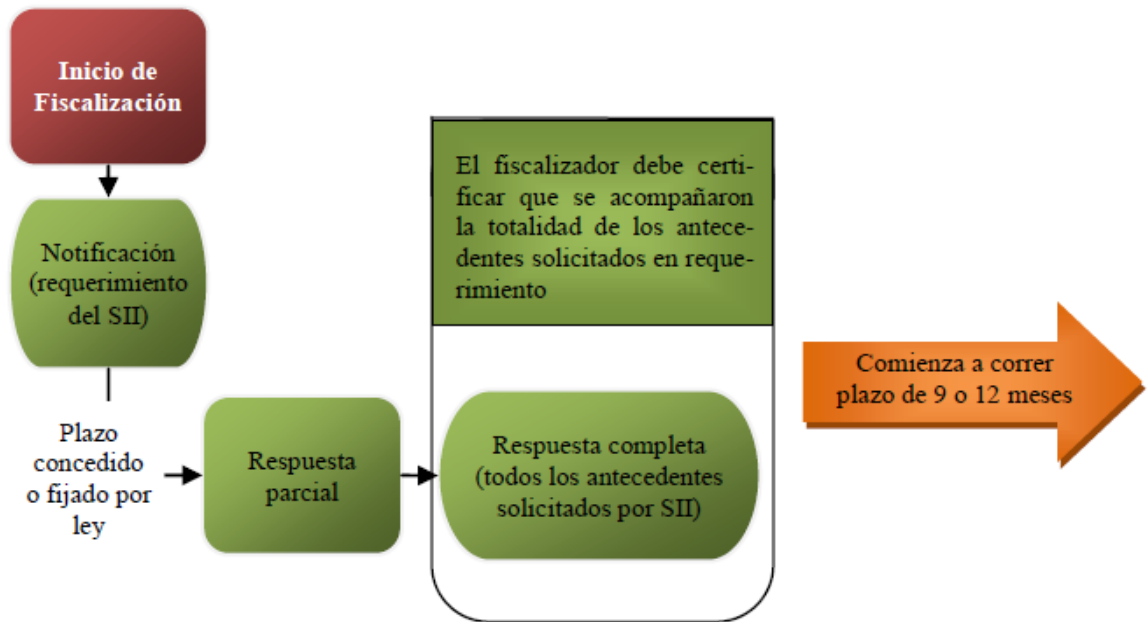
Otro aspecto importante en el ciclo tributario es la Revisión de la Actuación Fiscalizadora, este es un procedimiento expedito y rápido para resolver diferencias notificadas al contribuyente, esta es una instancia administrativa anterior al reclamo que va al Juez Tributario. Es decir, cuando producto de una Auditoría Tributaria, se determinan diferencias de impuesto y se realiza una liquidación de éstos; se efectúe un giro de impuestos o se notifique una resolución que incida en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo; el contribuyente puede optar por una instancia administrativa llamada Revisión de la Actuación Fiscalizadora, es decir, puede llevar a cabo una acción posterior a la actuación notificada y en forma previa al reclamo tributario.

En esta instancia, la existencia de vicios o errores manifiestos en la actuación, puede ser resuelta en forma breve y sumaria por la autoridad administrativa, sin necesidad de los formalismos, plazos y procedimientos que implica la comparecencia a la instancia jurisdiccional. Sin embargo, el acceso a esta instancia administrativa es opcional y voluntario y, en ningún caso, impide el ejercicio del derecho a reclamar de la actuación administrativa, de conformidad con las normas de los artículos N° 123 y siguientes del Código Tributario.

Todo contribuyente, puede estar expuesto en cualquier momento a una fiscalización. Este proceso comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos. Para esto, el SII está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

Esquema N° 2: Flujo de Fiscalización



Fuente: Centro de Estudios Tributarios.

La presencia fiscalizadora en terreno es un procedimiento de revisión permanente que abarca todas las actividades económicas con el objetivo fundamental de que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias relativas a la emisión de los documentos legales, su registro, declaración y pago de los impuestos que procedan.

La labor consiste principalmente en visitar y controlar a los contribuyentes, verificar el nivel de cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes, conocer la actividad comercial que desarrollan y promover el cumplimiento tributario.

Las Actuaciones deben cumplir con ciertos requisitos, tales como:

- a) Las actuaciones del Servicio deben practicarse en días y horas hábiles (regla general), a menos que por la naturaleza de los actos fiscalizados deban realizarse en días y horas inhábiles.
- b) Estas actuaciones deben ser realizadas por un funcionario competente del Servicio, que actúe dentro del ejercicio de sus funciones.
- c) Las actuaciones del Servicio deben ser válidamente notificadas al contribuyente para que produzcan efectos sobre él.

En razón de la función administrativa y fiscalizadora en materias tributarias que le corresponde al SII, es necesario que entre éste y los contribuyentes exista la debida comunicación. Cuando dicha comunicación emana del Servicio hacia los contribuyentes, ella se realiza mediante ciertos actos formales practicados por el mismo Servicio y que se denominan notificaciones.

La importancia de las notificaciones radica precisamente en que todas las actuaciones o resoluciones del Servicio sólo tendrán efecto respecto del contribuyente en la medida que les sean válidamente notificadas.

Las notificaciones son actuaciones practicadas por un funcionario competente del SII que actúa con el carácter de Ministro de Fe y con las formalidades que prescribe la ley, destinadas a poner en conocimiento del contribuyente determinadas resoluciones o diligencias que puedan interesarle.

En consecuencia, las actuaciones del Servicio que requieran ser puestas en conocimiento del contribuyente sólo producen efecto en virtud de una notificación hecha con arreglo a la ley.

El efecto que produzca una notificación en el contribuyente obviamente dependerá de la naturaleza del acto o resolución materia de la notificación. Para ilustrar en cierto modo lo dicho y la importancia de las notificaciones, se puede tomar como ejemplo el Art. N° 63 inc.2 del Código Tributario.

“El Jefe de la Oficina respectiva del Servicio podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplie o confirme la anterior. Sin embargo, dicha citación deberá practicarse en los casos en que la ley la establezca como trámite previo. A solicitud del interesado dicho funcionario podrá ampliar este plazo por una sola vez, hasta por un mes. Esta facultad podrá ser delegada en otros jefes de las respectivas oficinas”. (Código Tributario 2010)

La ley tributaria reconoce las siguientes clases de notificaciones (Art. N°s 11 al 15 del Código Tributario):

- a) Notificación personal
- b) Notificación por cédula
- c) Notificación por carta certificada
- d) Notificación por avisos
- e) Notificación por el estado diario
- f) Notificación por aviso postal simple
- g) Notificación por correo electrónico (Ver Anexo N° 2)

Las notificaciones producen la obligatoriedad del contribuyente de comparecer ante el SII, esta puede ser realizada en forma personal o representada por un tercero:

- a) Comparecencia personal: el contribuyente comparece en su propio nombre, sin valerse de un tercero.
- b) Comparecencia por medio de representante, mandatario o apoderado: En estos casos los derechos del contribuyente los hace valer un tercero en calidad de mandatario, apoderado o representante.

La representación es una institución jurídica por la cual una persona, denominada representante o apoderado, actúa por cuenta o en nombre de otra, denominada representado, ejecutando actos que poseen plena eficacia jurídica.

Los efectos y clases de representación, cualquiera sea la naturaleza u origen de la representación ella va a dar lugar a los mismos efectos, es decir, los actos o contratos que celebre el representante producirán efectos sobre el representado del mismo modo que si hubiese actuado o contratado el mismo.

Además, el Art. N° 9 inc. 3 del Código Tributario, establece que la persona que actúe ante el Servicio como administrador, representante o mandatario del contribuyente, se entenderá autorizada para ser notificada a nombre de éste mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina del Servicio que corresponda.

La representación puede ser legal o voluntaria, la primera es la que establece la ley respecto de ciertas personas. Deben obligatoriamente actuar por medio de sus representantes legales los absolutamente incapaces, esto es, los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Las personas relativamente incapaces como los menores adultos y los disipadores que se hallen en interdicción de administrar lo suyo pueden actuar por medio de sus representantes o personalmente autorizados por aquellos.

La segunda representación es la voluntaria o convencional, esta tiene su origen en el poder que una persona otorga a otra para que la represente, usualmente a través de un contrato de mandato.

1.6. Conclusiones

Al realizar la comparación de Chile con otros países del mundo, en relación a garantías de los contribuyentes, queda establecida la gran falencia que presenta el país en materias de defensa de los contribuyentes, ya que era uno de los dos países de Sudamérica que no contaba con una regulación clara de los derechos del contribuyente, situación que cambió con la publicación de la Ley N° 20.420 el 19 de febrero del año 2010.

Con el fin de proporcionar al lector las herramientas necesarias para la comprensión del análisis, se estudiaron materias tales como concepto de derecho tributario, los tipos de actuaciones y los requisitos y características que estos presentan, y que conciernen a cada contribuyente.

CAPÍTULO II

“Clasificación y análisis de los Derechos de los Contribuyentes”

2.1. Introducción

El presente capítulo, se enfoca puntualmente en cada uno de los derechos contemplados en el Art. N° 8° bis del Código Tributario, los que además se encuentran intrínsecamente relacionados con los derechos garantizados por la Constitución y demás leyes. Realizando una clasificación de los derechos, para posteriormente establecer el alcance de cada uno de ellos.

Se debe entender este nuevo artículo, no como una simple repetición de los derechos del ciudadano y de las personas ante las autoridades públicas, sino, como un capítulo especial de esos derechos, pero aplicados al ámbito de la relación jurídica que se produce entre los sujetos unidos por los vínculos de naturaleza tributaria, por esta razón no son una reproducción de los derechos de las personas de las Leyes N°s. 18.575 y 19.880.

2.2. Consideraciones Generales

Según lo señalado en el Reporte Tributario del mes de mayo 2010, del Centro de Estudios Tributarios de La Universidad de Chile, la Ley N° 20.420 establece dos clases de derechos:

Aquellos derechos que constituyen principios de relación, de buenas costumbres, como es el N° 1, el que ya se encontraba establecido en La Ley de Bases y Derechos que dicen relación con el cumplimiento de ciertos procedimientos que deben efectuarse en un plazo y forma determinada. En este caso, el contribuyente puede solicitar que se restablezca el imperio del derecho conforme al procedimiento del párrafo 2° del Libro Tercero del Código Tributario, además, solicitar que se persiga la responsabilidad administrativa del funcionario a través del sumario administrativo, puesto que el incumplimiento de esos derechos conlleva la infracción de un deber de todo funcionario, cuyas sanciones, de conformidad al Estatuto Administrativo, van desde la amonestación a la destitución.

Y otros más sustanciales, de carácter administrativo tributario, que dicen relación con garantizar el ejercicio racional y oportuno de la labor fiscalizadora del Servicio, función que no debe menoscabar derechos propios de todo contribuyente, como aquél derecho a recibir sin demora las devoluciones que procedan o el acceso a la información tributaria que le propicia.

2.3. Clasificación de los Derechos

Los diez derechos expuestos en el Art. N° 8 bis del Código Tributario, que como se ha señalado buscan establecer los derechos esenciales que tienen los contribuyentes en sus relaciones y procedimientos ante el SII, se pueden reunir en 4 grandes grupos.

2.3.1 Normas de conducta.

2.3.2 Derechos constitucionales.

2.3.3 Derecho de gozar de devoluciones de tributos y beneficios tributarios.

2.3.4 Derechos de probidad y transparencia frente a los procedimientos del SII.

Ésta agrupación busca clarificar la comprensión de cada uno de ellos por parte del contribuyente como de cualquier otra persona, ya que a diferencia de lo que ocurre en otras ramas del derecho, el ciudadano en su calidad de contribuyente se relaciona cotidianamente con el SII.

A continuación, se analiza cada grupo y cada uno de los derechos que lo involucra:

2.3.1 Normas de conducta

Esta primera clasificación está referida principalmente a una forma de comportamiento mínima exigible de cualquier ciudadano, en especial de quien tiene autoridad o posición, es decir, el fin es buscar una convivencia social entre La Administración Tributaria y el contribuyente, y como señala la Circular N° 41 de 2006, mejorar la calidad de servicio.

Art. 8 bis N° 1: “Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”.

El concepto *cortésmente* no tiene definición en textos legales, por lo tanto, se procede a dar la definición que otorga el Diccionario de La Real Academia de la Lengua Española (1992), que establece: “*demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra*”.

La Ley N° 18.575 que establece las Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 19.880 referida a las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, han establecido al personal del SII el cumplimiento de un deber, en orden a atender cortésmente, con respeto y consideración al contribuyente, específicamente cuando éste efectúe diligencias o trámites, y también, cuando sea fiscalizado, citado a prestar declaración, requerido, entre otros.

Pero este derecho va más allá del Art. 17 de La Ley N° 19.880 que establece los derechos de las personas, entre los cuales se distingue en la letra c) el de “... *ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios...*”. Por lo tanto, se debe entender el Art. N° 8 bis como un anexo de los derechos de los ciudadanos aplicados al ámbito de la relación jurídica que se produce entre los protagonistas de las materias de naturaleza tributaria.

Art. 8 bis N° 4: “*Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado*”.

Este derecho, podría ser considerado como un efecto directo del principio de Transparencia y Publicidad, en el sentido de que son públicos los actos y las resoluciones de los órganos de la Administración. Sin embargo, este derecho se limita a la obligatoriedad por parte de los funcionarios de dar a conocer al contribuyente, quien es el que está representando al SII.

Los Art. N°s 3 y 11 bis de la Ley N° 18.575, expresan el derecho a exigir la acreditación del fiscalizador y a ser notificado del comienzo del proceso de fiscalización, con la indicación de las disposiciones legales en que este se sustenta.

El Art. 17 letra b) de la Ley N° 19.880 señala que: *“Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”*.

2.3.2. Derechos constitucionales

Dentro de esta clasificación se encuentran los derechos referidos a uno de los principios básicos garantizados en la Constitución, como es el Art. 19 N° 14 de la Constitución Política (1980), que establece: *“El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”*. Además, de la consagración en materia de procesos tributarios del principio de contradictoriedad, establecido en el Art. N° 10 de la Ley N° 19.880, que establece: *“...los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio...en cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”*.

Los derechos fundamentales garantizados por la Constitución deben reflejarse necesariamente en el campo tributario. Aunque la Carta Fundamental no contenga, de manera explícita, una enunciación o catálogo de lo que podría llamarse "derechos de los contribuyentes", ello no significa que éstos no existan, pues son expresión de los derechos de todas las personas, por lo que deben ser respetados, amparados y promovidos por el Estado.

Art. 8 bis N° 9: *“Derechos a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente”.*

Este derecho se refiere a que en todo momento, especialmente en los procesos de fiscalización, el contribuyente sea atendido y pueda presentar alegaciones y antecedentes en su favor, los cuales deberán ser recibidos y finalmente considerados, aunque sea para ser rechazados, pero esto deberá ser justificado con argumentos fundados, según lo indica el Art. N° 17 letra f) de la Ley 19.880.

El art. 10 de la Ley N° 19.880, ratifica esta situación, al exponer que en cualquier momento del procedimiento, el contribuyente puede formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos que sirvan como antecedentes. Sin embargo, debe quedar en claro lo que señala el Art. N° 1 de la mencionada ley, el cual establece que *“... en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria...”*

Dentro de estos procedimientos especiales de leyes se encuentran las reclamaciones que puede hacer el contribuyente, y que están establecidas en los Art. N°s. 124, 161, 165 del Código Tributario entre otros, ya sea reclamar en los procedimientos de liquidación, giro, pago o resolución. Formular sus descargos frente a una notificación en el plazo establecido por la ley, pudiendo valerse de medios de prueba para hacer esto. Es decir, adjuntar las pruebas necesarias para formular el reclamo.

Art. 8 bis N° 10: *“Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés que le afecten”.*

Este derecho es la materialización, en el campo del derecho tributario, de la garantía constitucional contemplada en el Art. 19 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile y confirmado en el Art. N° 11 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado y comprende lo que podría calificar como la otra cara del Art. N° 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, en que faculta al Director Regional del SII como el encargado de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, entonces este número inviste al contribuyente con el derecho de levantar ante él toda sugerencia y/o queja acerca de su situación, con el solo requisito de que lo haga en forma respetuosa y conveniente.

2.3.3. Derecho de gozar de devoluciones de tributos y beneficios tributarios en los plazos establecidos

Esta tercera clasificación considera los derechos que el contribuyente tiene, y que sirven para que le sea entregado o acreditado lo pagado de más o indebidamente, la devolución de créditos fiscales, así como incentivos fiscales.

Art. 8 bis N° 2: “Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas”.

La ley en distintas ocasiones confiere al contribuyente el derecho a obtener devoluciones de sumas de dinero que haya enterado en las arcas fiscales, sin que haya tenido la obligación de hacerlo, por lo tanto, el Fisco no debería conservar tal dinero, esto podría considerarse una apropiación indebida, siempre y cuando se demuestre, con los procedimientos del caso, que realmente fue un pago que no procedía.

Corresponde a una reiteración de que los créditos contra el Fisco deban ser pagados por éste sin mora o retraso no excusable, tal como si se tratara de una deuda exigible entre dos sujetos de derecho. De esta forma se evita un perjuicio patrimonial al contribuyente (costo de oportunidad) y un enriquecimiento temporal sin causa del Fisco.

Este reconocimiento de devolución se encuentra contenido en el Art. N° 57 del Código Tributario, que señala: *“Toda suma que se ordene devolver o imputar por los SII o de Tesorería por haber sido ingresada en arcas fiscales indebidamente, en exceso, o doblemente, a título de impuestos o cantidades que se asimilen a estos, reajustes, intereses o sanciones, se restituirá o imputará reajustada en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor...”*

Art. 8 bis N° 8: *“Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesaria, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados”.*

Este derecho es la acción que el legislador le ha otorgado al contribuyente, para que verifique que el personal del SII no da cumplimiento a los principios de oportunidad en la gestión pública previsto en el Art. N° 11 letra h) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el que señala: *“...los órganos de la administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios”.*

Asimismo, el Art. 8 de la Ley N° 18.575 establece que *“... Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos”.*

Por otra parte, el Art. N° 17 letra e) de la Ley 19.880, señala que: *“...Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales”*.

El procedimiento administrativo de fiscalización tiene etapas bien determinadas en el Código, y en la misma Ley N° 18.320, referida a las normas que incentivan el cumplimiento tributario, con plazos establecidos, pero este procedimiento de revisión solo puede iniciarse y concluirse en la medida que el funcionario cuente con toda la información que debe ser entregada por el fiscalizado. El único documento formal que existe hasta la fecha, respecto de la certificación de la entrega de toda la documentación, podría ser el Acta de Recepción de Documentos (Ver Anexo N° 3), que confecciona el fiscalizador que ha solicitado los documentos. Por lo tanto, los contribuyentes deberán exigir, o en la práctica el SII deberá registrar en el documento Acta de Entrega lo referente a si la entrega de documentos solicitados al contribuyente está o no completa, o algo que acredite que el SII cuenta con todo, solo a partir de esta fecha se puede exigir que el proceso sea rápido y sin dilaciones.

2.3.4. Derechos de probidad y transparencia

Esta clasificación está principalmente referida a la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece en forma precisa que la función pública debe ser honesta, íntegra y clara, sin ocultar información, ni desviarla. Que el contribuyente o cualquier persona tenga el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, de sus procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información.

La mencionada ley tiene como antecedente directo el Art. N° 8° de la Constitución Política, incorporado a la Carta Fundamental por la Ley N° 20.050, la cual estableció: *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones...”*.

Art. 8 bis N° 3: *“Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento”*.

Este derecho consiste en que el contribuyente, una vez que el SII decide iniciar un proceso de fiscalización de su situación tributaria, debe ser informado respecto de la naturaleza, es decir, de la condición y característica de la fiscalización, lo que se cumple con la información del tipo de impuesto a ser revisado, de sus períodos, detallando la causa, los motivos y las razones, de hecho y de derecho comprometidos.

Los Art. N°s 3 y 11 bis de la Ley N° 18.575 señalan que todo procedimiento de fiscalización debe ser breve y transparente y no debe alterar innecesariamente las labores habituales en la empresa.

Cuando se trata del procedimiento de Citación comprendido en el Art. N° 63 y Liquidación del Art. N° 24, ambos del Código Tributario, los Directores han impartido instrucciones a los funcionarios, en orden a que precisen todos los elementos mencionados en el párrafo anterior, por lo tanto, son generalmente realizados.

Con respecto al proceso de fiscalización, el SII ha publicado la Circular N° 49 del 2010, que instruye sobre modificaciones incorporadas al Art. N° 59 del Código Tributario, por la Ley N°20.420, señala que: *“... se hará constar en el requerimiento, en forma clara y precisa, que se ha iniciado un proceso de fiscalización al contribuyente sobre una determinada materia, indicándole el o los impuestos que se revisarán, y el o los períodos o años que se auditarán....El objetivo perseguido con la entrega de esta información al contribuyente, es hacer explícita la naturaleza de la actuación de fiscalización a efectuarse y sus alcances, de manera de dejar una huella expresa que permita establecer un hito preciso para determinar el plazo en que la fiscalización deba llevarse a efecto, y de los tributos y períodos alcanzados por ella”*.

Art. 8 bis N° 5: *“Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley”.*

El SII cuenta con facultades para revisar y fiscalizar, para ello solicita los documentos necesarios que respalden las operaciones registradas por los contribuyentes. Pero ante esta situación estos tienen el derecho de solicitar copias de las actuaciones realizadas, según lo establece la Ley N° 18.575 en su Art. N° 11 ter inciso final, que señala: *“El costo del material empleado para entregar la información será siempre con cargo del requirente, salvo las excepciones legales.”*

Al mismo tiempo, la Ley N° 19.880 en su Art. N° 17 letra d) expresa que se puede *“acceder a los actos administrativos y sus documentos en los términos previstos en la ley”.*

Art. 8 bis N° 6: *“Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados”.*

La única posibilidad que tiene el contribuyente fiscalizado de eximirse de aportar documentos, es que ellos no correspondan a documentos que puedan ser revisados por el fiscalizador del SII, a cargo del procedimiento.

Esto está claramente establecido en el Art. 17 letra c) de la Ley N° 19.880 y en el Art. 60 del Código Tributario, el cual señala en forma precisa los documentos que pueden ser objeto de fiscalización, “...los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros y documentos de las personas obligadas a retener un impuesto.”

Art. 8 bis N° 7: “Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código”.

Este derecho consiste en que el funcionario a cargo del procedimiento administrativo o de fiscalización no puede, bajo ninguna circunstancia divulgar información del contribuyente. Esto queda plenamente establecido en el Art. 35 del Código Tributario, inciso 2° señala: “...El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ellas, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código u otras normas legales.”

Pero el SII, en su afán de mantener informada a la comunidad y llevar un registro global de los contribuyentes y sus segmentos, tiene a disposición de las personas estadísticas que permiten visualizar rasgos tales como: catastro de contribuyentes por personas naturales y jurídicas, por año, ingresos tributarios, tasa de evasión de IVA, cantidad de declaraciones realizadas a través de internet, entre otras.

2.4. Conclusiones

La eficacia de un procedimiento administrativo tributario supone que tanto los funcionarios del SII como los contribuyentes, se desenvuelvan dentro del marco jurídico general previsto por el legislador. Este marco legal se encuentra establecido en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública, en la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y por cierto en el D.L. N° 830 sobre Código Tributario. Estas leyes, por la vía de establecer derechos a los contribuyentes, permiten asegurar la correcta administración, fiscalización y legalidad en el cumplimiento de toda obligación.

El texto de la Ley N° 20.420, que refunde las leyes del párrafo anterior, agregó el Art. 8 bis al Código Tributario, permitiendo que las actuaciones del SII queden dentro de un ámbito de control, y ha establecido en Chile una nueva realidad, que tal como lo explicara el Senador Baldo Prokurica en la moción presentada, establece que en la relación de control y fiscalización que se crea con ocasión del ejercicio de las facultades del SII, ésta entidad, aún con todas sus atribuciones, debe respetar los derechos de los contribuyentes enumerados en el mencionado artículo.

Para lograr una comprensión cabal de los derechos contenidos en la reforma legal se ha realizado una clasificación según las materias que lo conciernen, y un análisis en particular de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

“Casos prácticos”

3.1. Introducción

Esta última sección toma como base la clasificación presentada en el capítulo anterior y ejemplifica con casos prácticos, cuya fuente principal es la jurisprudencia administrativa, los derechos que tienen los contribuyentes.

El principal objetivo que se pretende alcanzar es ubicar al lector en situaciones cotidianas que pueden afectar a cualquier contribuyente en su quehacer tributario, estableciendo en la medida que se exponen los casos, cuales son los derechos primarios identificables y aplicables en cada situación.

3.2. Ejemplos de Normas de Conducta

Art. 8 bis N° 1 y N° 4 Código Tributario

“Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”.

“Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado”.

Don Martín Riquelme, contribuyente de 2ª Categoría, concurre a la Oficina del SII Chillán, para efectuar el procedimiento de timbraje de Boletas de Honorarios, donde el funcionario de turno se identifica y recepciona los antecedentes para iniciar el proceso de timbraje. En la revisión de estos, le comunica que no puede realizar este trámite, debido a que una sociedad de la cual es socio estaría inconcurrente ante el SII, por lo que es derivado a un fiscalizador, quien le informa los pasos a seguir para aclarar y regularizar su situación.

Con los antecedentes aportados en el caso, queda de manifiesto el bloqueo de timbraje que afecta al contribuyente en cuestión. Frente a este escenario la propia Administración Tributaria a través de la publicación de la Circular N° 19 de 1995, impide a los funcionarios negar el timbraje de documentos, pues esta negación afectaría o limitaría la continuidad del

negocio por las pérdidas de tiempo que esta pudiese generar. Para el SII la palabra bloqueo no tiene el significado de que a los contribuyentes se le impida el timbraje, sino que se trata de una anotación, que tiene por objeto que el contribuyente sea atendido por un funcionario fiscalizador, ya que presentó algún problema en la instancia administrativa de la atención de público.

Por lo tanto, en esta situación no corresponde el impedimento de timbraje de Boletas de Honorarios, ni la posterior derivación al fiscalizador, debido a que la mencionada circular solo expresa que se da esta situación si el contribuyente es representante o socio de una sociedad bloqueada, y siempre que se solicite el timbraje de documentos que respaldan operaciones afectas a IVA y que dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA y guías de despacho. (Ver Anexo N°4)

Con los antecedentes expuestos se concluye que el derecho a ser informado y asistido sobre sus derechos por parte de la Administración Tributaria, es identificable en forma plena, ya que el Sr. Riquelme desde el principio es informado de la identidad y cargo del funcionario que lo atiende, por lo tanto, este derecho se cumple completamente. Por otra parte, se observa que el derecho a ser informado de su situación tributaria y la razón por la cual es derivado hacia un fiscalizador no se está cumpliendo correctamente, ya que la información entregada por el funcionario no es la adecuada, pues la propia Administración Tributaria señala específicamente los requisitos que se deben cumplir para proceder a impedir el timbraje.

Las instancias a seguir por parte de los contribuyentes en caso de incumplimiento de los derechos Ns°1 y 4, son las siguientes:

Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de uno de los derechos:

Art. 8 bis N° 1: La única instancia de restablecer el derecho, es que el juez Tributario y Aduanero exija que el funcionario o el SII le otorgue las explicaciones formales de parte de su jefatura directa, por medio de un acto administrativo, todo ello sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad administrativa del funcionario en la medida que sus actos impliquen transgresión a sus deberes administrativos, y sin perjuicio del derecho del contribuyente para intentar otras acciones judiciales en la medida que esos actos impliquen responsabilidad civil o penal, puesto que ellos podrían ser fuente de daños morales o alguna figura penal como por ejemplo que el funcionario le haya imputado al contribuyente alguna injuria o calumnia.

Art. 8 bis N° 4: El incumplimiento de este derecho por parte del funcionario, acarrea una responsabilidad administrativa, pero en este caso será el jefe superior del funcionario, quien emita dicha sanción.

3.3. Ejemplos de derechos constitucionales

Art. 8 bis Ns° 9 y 10 Código Tributario

“Derechos a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente”.

“Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés que le afecten”.

Con fecha 3 de marzo de 2010 el Sr. Bustamante, contribuyente de 1° Categoría, cuyo giro es Almacenes medianos (Venta de Alimentos; Supermercados; Minimarket), es notificado para revisión de antecedentes de la declaración de IVA del periodo Enero 2010, relativas a diferencias en el Crédito Fiscal. Luego de la revisión de los antecedentes el contribuyente es citado para que aclare, modifique o ratifique las diferencias de impuesto detectadas en la declaración presentada.

El plazo legal que establece el Art. 63 del Código Tributario para responder una citación es de un mes, el que incluso se puede ampliar a solicitud del interesado, por una sola vez, hasta por un mes más.

En este periodo y antes que el contribuyente se presentase, el SII generó la Liquidación N° 20.561, que incluyó la tasación de la base imponible del IVA.

En atención a lo ocurrido, el Sr. Bustamante se acerca a su asesor tributario para exponerle el caso en cuestión, es este quien le explica que la situación podría contener vicios de nulidad, por lo que deciden realizar la consulta al Director Regional del SII. Él, mediante oficio responde la consulta, indicando que el Servicio se encuentra autorizado para tasar la base imponible, sólo si cumplió previamente con la obligación legal de citar y luego de que el contribuyente cumpla con la obligación de dar respuesta formal a las observaciones imputadas por este organismo en la citación, ya que conforme lo establece el inciso 1° del artículo 64° del Código Tributario, el Servicio podrá tasar la base imponible, con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriera a la citación que se le hiciera de acuerdo con el Art. N° 63 Código Tributario o no contestare o no cumpliere las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.

El Art. N° 8 bis en sus N°s 9 y 10 establece el derecho que tiene los contribuyentes de formular alegaciones y de que los plazos establecidos por ley sean cumplidos, todo esto en forma respetuosa.

En el caso expuesto se representan claramente los derechos constitucionales, ya que el contribuyente tiene las instancias para formular alegaciones por un procedimiento que considera que contiene vicios de nulidad, debido a que alguno de los procesos no se realizó de

acuerdo a lo establecido por la ley. En este caso, efectuando la tasación de la base imponible del impuesto correspondiente, antes de que el contribuyente hubiese dado respuesta a la citación dentro del plazo establecido en el Art. N° 63 del Código Tributario.

En consecuencia, se puede sostener que la citación que ha precedido a las liquidaciones emitidas por el ente fiscalizador y que procede a tasar la base imponible del o los impuestos determinados, no sólo no ha dado cumplimiento a las formalidades obligatorias establecidas por el legislador como paso previo a la tasación de la base imponible, vulnerando las normas que informan el debido proceso, sino que además, y lo que es más grave, denota un juzgamiento a priori, pues se emite sin que se conociera la respuesta que el particular debe presentar.

Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de uno de los derechos:

Art. 8 bis N° 9: Si le fuera negado este derecho y si efectivaente ello hubiere ocurrido de la forma como lo reclama el contribuyente la sentencia que recaerá en el reclamo deberá acogerlo, debiendo ordenar que se deje sin efecto el procedimiento del trámite, se detenga hasta donde hubiere ocurrido la presentación emitida para que se reinicie el procedimiento hasta la oportunidad en que fue presentada y se vuelva a continuar hasta su término, con expresa referencia a lo planteado en ella, sea acogiéndola o denegándola.

Art. 8 bis N° 10: El encargado de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan es el Director Regional del SII, entonces este derecho inviste al contribuyente con la garantía de levantar ante él toda sugerencia y/o queja acerca de su situación con el solo requisito de que lo haga en forma respetuosa y conveniente. Por lo tanto, el problema radica en aclarar de que manera un reclamo por la vulneración de este derecho ante el juez tributario podría reparar o enmendar la situación, esto se produciría solo en la medida que el planteamiento del contribuyente, la presentación, sugerencia o queja no le sea acogida a tramitación, no sea ingresada, caso en el cual la sentencia emitida por el juez sobre el reclamo deberá ordenar su tramitación.

3.4. Ejemplos del derecho de gozar de devoluciones de tributos y beneficios tributarios en los plazos establecidos

Art. 8 bis Ns° 2 y 8 Código Tributario

“Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas”.

“Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesaria, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados”.

Nueva Vida S.A. es una empresa dedicada a la producción y venta de productos de gourmet, está representada por la Sra. Ana del Valle y sus principales clientes son distribuidores mayoristas de Chile y Estados Unidos.

El objetivo de Nueva Vida S.A. es llegar a realizar un envío mensual al exterior el año 2011, ya que actualmente realiza envíos cada dos meses.

El año 2010 presenta la siguiente información:

Enero

Ventas Nacionales	\$ 56.000.000.
Ventas al Extranjero (embarque el 20.01)	\$ 120.000.000.
Compras producción del mes	\$ 50.000.000.
Compra de Máquina envasadoras	\$ 89.000.000.
Remanente IVA Crédito Fiscal periodo anterior	\$ 42.000.000.

Febrero

Ventas Nacionales	\$ 96.000.000.
Compras producción del mes	\$ 120.000.000.

Marzo

Ventas Nacionales	\$ 36.000.000.
Ventas al Extranjero (embarque el 20.01)	\$ 100.000.000.
Compras producción del mes	\$ 40.000.000.

Abril

Ventas Nacionales	\$ 35.000.000.
Ventas al Extranjero (embarque el 20.01)	\$ 78.000.000.
Compras producción del mes	\$ 5.800.000.

Mayo

Ventas Nacionales	\$ 23.000.000.
Ventas al Extranjero (embarque el 20.01)	\$ 140.000.000.
Compras producción del mes	\$ 50.000.000.

Junio

Ventas Nacionales	\$ 46.000.000.
Compras producción del mes	\$ 90.000.000.

Julio

Ventas Nacionales	\$ 29.000.000.
Ventas al Extranjero (embarque el 20.01)	\$ 120.000.000.
Compras producción del mes	\$ 80.000.000.

La Sra. Ana del Valle solicita a los asesores tributarios de la empresa, que con los antecedentes expuestos le indiquen: ¿Cuál es su situación respecto del IVA?, ¿Puede imputar algunas franquicias?, ¿Cuáles son y de qué forma?

Desarrollo:

Respecto del IVA, la empresa se encuentra afectada a este impuesto por las compras y ventas nacionales que realiza, pero además, tiene en algunos meses del año ventas al extranjero las que según el Art. 12 letra D del DL 825 se encuentran exentas de IVA.

A partir de los antecedentes presentados se puede establecer que la empresa Nueva Vida S.A. puede imputar las siguientes franquicias:

La recuperación de remanente de crédito fiscal del Art. 27 bis del DL 825 y la devolución de IVA exportador del DS 348. Dichas franquicias no pueden hacerse efectivas en forma simultánea, teniendo que optar el contribuyente por una de ellas.

Al realizar la comparación entre ambos beneficios se puede observar lo siguiente:

Recuperación de IVA por Art. 27 Bis D.L. 825 435,90 UTM (Ver Anexo N° 5):

Recuperación de IVA por D.S. 348 2.656,27 UTM (Ver Anexo N° 5):

A la luz de los resultados obtenidos, para el contribuyente es mucho más conveniente utilizar el mecanismo de recuperación del IVA, que establece el DS N° 348. Lo anterior, por cuanto el importe de la restitución es mucho mayor y, lo más atractivo, esta opción no está sujeta a la obligación de devolver lo recuperado al Fisco.

El ejemplo dado y su posterior resolución dejan en claro que los derechos del contribuyente presentes en este caso corresponden a los Ns° 2 y 8 del Art. 8 bis. El primero señala el derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas, esto es que la empresa “Nueva Vida S.A.” puede solicitar la devolución de IVA exportador.

El Art. N° 2 del D.S. N° 348 señala el procedimiento y plazo para solicitar la devolución del IVA a los exportadores:

a) Se efectuará mediante cheques nominativos girados a favor del exportador, por el Servicio de Tesorerías.

b) Dentro del mes siguiente de efectuado el embarque, el exportador de bienes o servicios deberá solicitar la recuperación de los créditos fiscales en relación con las operaciones que se efectúen en su actividad de exportación o considerada como tal.

c) Dentro del plazo señalado en la letra anterior, los exportadores de bienes o servicios deberán presentar al Servicio de Tesorerías una declaración jurada en tres ejemplares, que contendrá las especificaciones que determine el SII e indicando, según proceda, el valor total de las exportaciones de bienes y servicios y el valor total de las ventas y servicios del mes anterior. Además, deberá indicarse el monto del crédito fiscal que tenga derecho a deducir y el monto del crédito fiscal que se solicita. (Ver Anexo N° 6)

d) El Servicio de Tesorerías, a través de las Tesorerías Regionales o Provinciales, deberá girar el cheque correspondiente al exportador de bienes o servicios, y entregarlo a éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese presentado la declaración jurada, siempre que el respectivo exportador esté al día en sus obligaciones de retorno.

El Art. N° 27 bis, señala los requisitos que deben reunir los contribuyentes para solicitar esta devolución:

a) Los contribuyentes grabados con el IVA y los exportadores que tengan remanete de crédito fiscal, determinados con las normas del Art. N° 23.

b) Durante 6 o más períodos tributarios consecutivos como mínimo.

c) Que se hayan originado en la adquisición de bienes corporales muebles o inmuebles destinados a formar parte de su activo fijo o de servicios que deban integrar el valor de este.

Estos procedimientos consideran la forma y plazos para solicitar la devolución, establecidos en el Art. 8 bis N° 8, que señala el Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin demoras o retrasos, sin esperas innecesarias, por parte del funcionario a cargo de la recepción de los antecedentes solicitados. Este derecho viene a ratificar los procedimientos establecidos anteriormente, provocando con ello la obligatoriedad que tiene la Administración Tributaria de cumplir el proceso sin mayor espera que la establecida.

Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de uno de los derechos:

Art. 8 bis N° 2: El incumplimiento de este derecho da lugar a que el contribuyente pueda presentar un reclamo ante el tribunal competente. La resolución del tribunal que acoja el reclamo por este motivo tendrá que mandar, declarar el derecho a la devolución y el monto numérico de la devolución con la actualización correspondiente, esto es, debe efectuar los cálculos aritméticos, ya que es el tribunal quien debe determinar y precisar la suma a devolver. Por lo tanto, la suma a devolver debe ser determinada en la sentencia, suma que puede ser objetada por las partes por medio del recurso de reposición y apelación. Lo que no debería hacer el tribunal es dejar que el cálculo de la suma a devolver sea determinada por otra entidad, menos por el SII por que ha sido parte en el proceso.

Art. 8 bis N° 8: Para que este derecho sea considerado vulnerado, el contribuyente debe considerar en primer término que todos los antecedentes y/o documentos que aporte al SII, deben estar recepcionados en el Acta de Recepción de Documentos que confecciona el fiscalizador que ha solicitado estos. Pero esta acta debe especificar que el SII cuenta con todos los documentos solicitados al contribuyentes, sólo a partir de esta fecha se puede exigir que el proceso sea rápido y sin dilaciones.

En caso de reclamo, y siendo acogido por el Tribunal, la sentencia deberá dar por acreditada la vulneración y deberá ordenar que el trámite o la dilación se superen de inmediato.

3.5. Ejemplos de derechos de probidad y transparencia

Art. 8 bis Ns° 3, 5, 6 y 7 Código Tributario

“Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento”.

“Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley”.

“Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados”.

“Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código”.

Don José Rojas, contribuyente de 1° Categoría giro Otros tipos de transporte no regular de pasajeros N.C.P., y que tributa bajo el régimen de Renta Presunta, es citado (Ver Anexo N° 7) al SII para aclarar inconsistencias relativas a las inversiones efectuadas en los últimos 3 años, y presentadas en la Declaración de Impuesto Renta 2008, por lo que es necesario que concurra con la documentación pertinente.

El Sr. Rojas no concurre a la citación, razón por la cual las declaraciones de los períodos tributarios 2008, 2009 y 2010 fueron objetadas.

En el mes de mayo de 2010, el Sr. Rojas concurre al SII para resolver su situación tributaria, llevando consigo los antecedentes solicitados anteriormente. Luego que el fiscalizador explicara en forma detallada las razones por las que se realizó la citación, se recepcionan los documentos aportados por el Sr. Rojas, confeccionando el Acta de Recepción/Entrega y/o acceso documentación.

Durante el proceso de revisión de los antecedentes, el Sr. Rojas envía a su secretaria para que ésta solicite copias de la documentación entregada y el Libro de Caja para poder seguir con el normal registro de los antecedentes. El fiscalizador rechaza la solicitud presentada por la secretaria, ya que no exhibe documentos que acrediten la representación del Sr. Rojas.

Posteriormente el fiscalizador entrega copias al contribuyente de los antecedentes solicitados, pero no el Libro de Caja, argumentando que no ha terminado con la revisión, por lo que debe esperar la resolución del caso para poder recuperar los montos retenidos en las Declaraciones de Renta y los antecedentes aportados, razón por la cual debió timbrar otro Libro de Caja. Además, le indica que de ser necesario se le solicitarán más antecedentes para poder aclarar cómo se hicieron esas inversiones.

Con la presentación del caso se observan notoriamente que en este proceso de fiscalización, se han cumplido los derechos de probidad y transparencia presentados en el capítulo anterior. El primero de ellos corresponde a recibir información respecto de la naturaleza y materias a revisar, lo que se refleja en que el contribuyente desde que se acerca al SII recibe por parte de los funcionarios toda la información respecto a la situación que lo afecta, indicándole además, el procedimiento a seguir y el estado de tramitación del procedimiento.

El segundo derecho hace referencia a la obligación que tiene el SII de entregarle copias de los antecedentes entregados al contribuyente que lo solicite. Sin embargo, el Sr. Rojas pidió el reintegro del Libro de Caja para continuar con los anotaciones correspondientes, hecho que le fue negado y solo recibió copias de dicho libro, las cuales no son de utilidad, pues no le permiten continuar con sus registros habituales, por lo que tuvo que timbrar otro libro.

El tercer derecho es el que tienen los contribuyentes de eximirse de aportar documentación que no corresponda al proceso de fiscalización. El encargado del procedimiento le comunica al Sr. Rojas que el proceso no ha concluido y que en cualquier momento, si es necesario, se le pueden solicitar más antecedentes que respalden las inversiones. El Sr. Rojas cuenta con este derecho para apelar en caso de que los nuevos antecedentes solicitados no tengan relación con la materia investigada.

El último derecho presente en el caso, hace referencia a la confidencialidad que deben tener los funcionarios del SII, en cada uno de los procesos administrativos que realicen, y que

tengan relación con la información presentada por los contribuyentes. Esto se refleja cuando la secretaria solicita las copias de los documentos, y el funcionario rechaza el requerimiento, argumentando que para ello debe exhibir el mandato que le otorga poder para actuar en nombre del contribuyente.

Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de uno de los derechos:

Art. 8 bis N° 3: Con la incorporación del Art. 8 bis se ha establecido un nuevo requisito formal respecto de la validez de la actuación administrativa de fiscalización, por lo tanto, su incumplimiento genera no sólo un incumplimiento del deber de informar, sino la nulidad del acto de fiscalización, la que deberá ser declarada en la sentencia, por ausencia de legalidad y validez de un acto administrativo con efecto tributario.

Art. 8 bis N° 4: Ante la negativa por parte del funcionario del SII de entregar las copias solicitadas por el contribuyente, este podrá recurrir con su reclamo ante el juez tributario.

Art. 8 bis N° 5: Es el juez quien determina si el SII tiene el derecho de examinar los documentos a que se niega el contribuyente. Así como el contribuyente tiene el derecho de pedir copias e información y transparencia en el actuar del SII, así también las facultades fiscalizadoras del SII lo habilitan para revisar libros y antecedentes y, en general, lo que esta relacionado con elementos que sirvan de base para determinar los impuestos o con aspectos que debieron figurar en las declaraciones del período revisado.

Art. 8 bis N° 7: El incumplimiento de este derecho por parte del funcionario encargado del proceso, trae consigo que el contribuyente puede presentar el reclamo respectivo ante el juez competente, con la salvedad que la resolución que este emita solo hará referencia al no cumplimiento de los estatutos administrativos del SII por parte de el mismo, lo cual conlleva a que el funcionario se enfrente a un sumario administrativo el cual es encargado por su superior.

3.6. Conclusiones

Con las situaciones presentadas se busca identificar los derechos más representativos de cada clasificación, visualizando en varios de los ejemplos más de una de las agrupaciones realizadas, debido a que ésta, intenta separar aspectos que se encuentran en la mayoría de los casos, los que nos se pueden obviar, como son la forma de comportarse y la ética que deben tener los funcionarios en su actuar frente a los contribuyentes y a la Administración Tributaria.

CONCLUSIÓN GENERAL

Los Derechos de los Contribuyentes han sido tema de discusión en Chile, pero fue solo en el año 2010 que esto se materializó gracias a la publicación de la Ley N° 20.420 que refunde en un solo texto legal estos derechos, incorporando al Código Tributario el Art. 8 bis, el que establece el Decálogo de los Derechos de los Contribuyentes y agrega la obligación de exhibir en dependencias del SII los derechos consagrados por ley, para que los contribuyentes y el público en general puedan estar en pleno conocimiento de ellos.

Al comparar esta normativa con la de otros países como España, Estados Unidos o Perú, la diferencia en la protección del contribuyente resulta considerablemente significativa, producto de los años de experiencia en el análisis de tema que tiene estos países. Se puede mencionar una de las instituciones pioneras en estas materias llamada: “El defensor del Pueblo”, que desde hace siglos ha estado a favor y en defensa de los derechos de las personas, ante los excesos de la Administración Tributaria.

En Chile este nuevo Art. 8 bis del Código Tributario, vino a confirmar legalmente los derechos de los contribuyentes como complemento y desarrollo de distintas normas legales que los contenían, como la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, la Ley N° 20.050 Reforma Constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República, la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Ley N° 18.575, referida a la

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N° 18.320 que establece normas que incentivan el cumplimiento tributario.

Como se mencionó anteriormente queda en evidencia que los derechos del contribuyente están relacionados intrínsecamente con otras leyes, pero en términos generales se pueden asociar con la Ley de Transparencia y Publicidad, con los Derechos Constitucionales y con las normas de conducta que establece el Código Civil. Con esta información se elaboró una clasificación que contiene las aludidas materias que abarcan los cuerpos legales.

Con respecto a la primera clasificación referida a normas de conducta, estas vienen a establecer un comportamiento mínimo exigible por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria hacia las personas. Dicho actuar puede verse inducido por la publicación de la Ley N° 20.431, que otorga incentivos monetarios al personal del SII directamente relacionados con la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes.

La segunda clasificación referida a Garantías Constitucionales, establece los derechos que deben reflejarse necesariamente en el campo tributario. Si bien, la constitución no contiene de manera explícita, una enunciación o catálogo de lo que podría llamarse "derechos del contribuyente", ello no significa que éstos no existan, pues son expresión de los derechos de todas las personas por lo que deben ser respetados, amparados y promovidos por el Estado.

La tercera clasificación está principalmente referida a la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta ley establece en forma precisa que la

función pública debe ser honesta, íntegra y clara, sin ocultar información, ni desviarla. El contribuyente o cualquier persona, tenga el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, de sus procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. Pero, bajo la premisa anterior y como señala específicamente el Derecho N° 7 del Art. 8 bis, tener carácter reservado, puede resultar contradictorio lo señalado por este artículo y dicha ley, en cuanto a establecer el límite de reserva que se debe tener en los procesos de la función pública.

La última clasificación busca establecer el derecho que tiene cada contribuyente para que le sea entregado o acreditado lo pagado de más o indebidamente, la devolución de créditos fiscales, así como incentivos fiscales.

Habiendo realizado estas clasificaciones y algunas aplicaciones de las “actividades diarias” entre el Fisco y el Contribuyente, que llevan aparejadas los derechos del Art. 8 bis, se puede concluir que con los antecedentes existentes a la fecha no es factible determinar el impacto que estos tendrán en las conductas del contribuyente con el servicio.

BIBLIOGRAFÍA

ALAMOS VERA, Dagomar Eduardo. Los Derechos del Contribuyente Chileno. Procedimiento de Reclamo, Un análisis de la Ley N° 20.420 de 2010, 1° ed. Santiago, Chile, Editorial Puntotext, 2010.

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. Nociones Fundamentales de derecho tributario, 2° ed. Bogotá, Colombia, Ediciones Rosaritas, 1997.

FAJARDO CASTRO, José. Compendio Tributario y Laboral. 1ª ed. Chile, Editorial Los Trapiales Ltda. 2010.

GIANNINI, A.D. Instituciones de Derecho Financiero, 7ª ed. Buenos Aires, Argentina, Editorial de Derecho Financiero, 1967.

MASSONE PARODI, Pedro. Principios de Derecho Tributario, 2ª ed. Valparaíso, Chile, EDEVAL, 1979.

RADOVIC SCHOEPEN, Ángela. Obligación Tributaria, 1ª ed. Santiago, Chile, Editorial Jurídica Conosur Ltda., 1998

RIVERA MARDONES, Juan. Manual del Contribuyente. 1ª ed. Concepción, Chile, Ediciones Universidad de Concepción, 1992.

ZAVALA ORTIZ, José Luis. Manual de Derecho Tributario. 2ª ed. Santiago, Chile, Editorial Jurídica Conosur, 1998.

Circular N° 13. Chile. Procedimientos Administrativos de revisión de las Actuaciones de Fiscalización. Enero, 2010.

Circular N° 41. Chile. Derechos de los contribuyentes en sus relaciones y procedimientos ante el SII, Julio, 2006.

Circular N° 49. Chile. Instruye sobre modificaciones incorporadas al Art. 59 del Código Tributario, por la Ley 20.420, Agosto, 2010.

Constitución Política de la República de Chile 1980. 1ª ed. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1984.

DFL N° 7. Chile. Ley Orgánica del SII. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, septiembre de 1980.

Ley N° 20.431. Chile. Establece normas que incentivan la calidad de atención al contribuyente por parte del SII, Ministerio del Interior, Santiago, Chile, abril 2010.

Ley N° 20.420. Chile. Modifica el Código Tributario para explicitar derechos de los contribuyentes, Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, febrero de 2010.

Ley N° 20.285. Chile. Sobre acceso a la información pública, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile, agosto de 2008

Ley N° 20.050. Chile. Reforma Constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile, agosto de 2005.

Ley N° 19.880. Chile. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Santiago, Chile, mayo de 2003.

Ley N° 18.575. Chile. Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ministerio del Interior, Santiago, Chile, diciembre de 1986.

Ley N° 18.320. Chile. Establece normas que incentivan el cumplimiento tributario., Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, julio de 1984.

Ordinario N° 548. Facultad de Tasar del SII – Finalidad- Situaciones- Reinversión de Utilidades- Requisitos. Chile, abril de 2010.

ENDRESS, Sergio. La modernización pendiente del SII. [En línea]

<http://www.derechotributario.cl/NuevoDirector.htm>

[Consulta: 22 de octubre 2010].

FIGUEROA VÁSQUEZ, Waldo. Apuntes de clases, Derecho Tributario I, 2004. [En línea]

<http://derecho.otalca.cl/pgs/alumnos/tributario/1sem.pdf>

[Consulta: 02 noviembre 2010].

JAQUE, Javier. Reporte Tributario N° 4, Mayo 2010. [En línea]

<http://www.cetuchile.cl/newsletter/4centro-de-estudios-tributarios-de-la-universidad-de-chile>

[Consulta: 10 de octubre 2010].

Educación Cívica, Biblioteca del Congreso Nacional. La sociedad: Normas de Convivencia social. [En línea]

<http://www.bcn.cl/ecivica/noconv#documentContent>

[Consulta: 22 de octubre 2010].

Educación Cívica, Biblioteca del Congreso Nacional. La sociedad: El Derecho. [En línea]

<http://www.bcn.cl/ecivica/derecho>

[Consulta: 22 septiembre 2010].

Comisión Defensora Ciudadana. [En línea]

<http://www.comisiondefensoraciudadana.cl/comision.php>

[Consulta: 20 de noviembre 2010].

ANEXOS

Anexo N° 1: Art. 8° bis Código Tributario: Derechos de los Contribuyentes

1. Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas.

3. Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento.

4. Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.

5. Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.

6. Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados.

7. Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código.

8. Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesaria, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados.

9. Derechos a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.

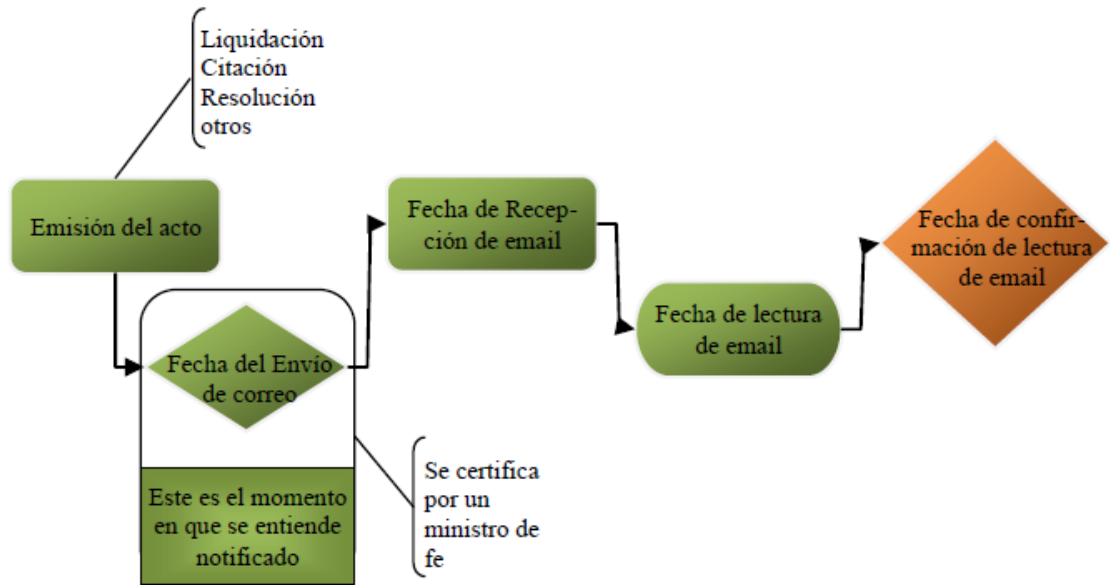
10. Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés que le afecten.

Anexo N° 2: Nueva forma de notificación legal: Correo Electrónico

La Ley N° 20.420 reconoció legamente la validez de las notificaciones de las actuaciones del Servicio practicadas vía correo electrónico, elevándola al mismo nivel de aquellas consideradas en el Art. 11 del Código Tributario.


Según esta norma, para que sea aplicable este medio de notificación, el contribuyente la deberá solicitar para sí en forma previa a su utilización. Si ese fuera el caso, la notificación se entiende verificada en la fecha del envío del correo electrónico, hecho que debe ser certificado por un ministro de fe (de acuerdo al mismo Código y a la Ley Orgánica del SII, los propios fiscalizadores actuantes tiene el carácter). Este correo deberá contener la transcripción del acto notificado (cuerpo de la citación o liquidación, por ejemplo) con los datos necesarios para su acertada inteligencia, y remitida al correo electrónico que indique el contribuyente al efectuar la solicitud, la que deberá actualizarse en los plazos que fije la Dirección Nacional del Servicio.

Esquema N° 3: Nueva forma de Notificación Legal; Correo Electrónico



Fuente: Centro de Estudios Tributarios.

Anexo N° 3: Acta de Recepción/Entrega y/o Acceso Documentación



Sii
Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl

____ DIRECCION REGIONAL

F 3309

FOLIO : _____

PROGRAMA : _____

NOTIFIC. N°: _____ de fecha ____ / ____ / ____

_____ de _____ del 2000

ACTA DE RECEPCION/ENTREGA Y/O ACCESO DOCUMENTACION

El Funcionario del Servicio de Impuestos Internos abajo individualizado, recepciona o accede **totalmente** de parte de Don (na): _____, RUT N° _____, en representación del Contribuyente: _____, RUT N° _____, domiciliado en _____, Comuna _____, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES	TIPO		FUNCIONARIO	CONTRIBUYENTE
	A	R	Fecha y Firma del Acceso o Recepción	Fecha y Firma de la Devolución Total (Ruc)

NOTAS:

- En Tipo debe indicarse con "X" bajo la columna A si se trata de acceso a la información en el establecimiento del contribuyente (bajo custodia del Contribuyente), y bajo la columna R (Recepción) en caso de recibir la documentación en la Oficina del Servicio.
- Si la devolución no se efectúa a la misma persona firmante en representación del contribuyente, debe registrarse el Rut.
- El cómputo del plazo de inicio de la revisión, rige una vez que se cuente con la totalidad de la documentación requerida en la notificación del antecedente.
- El funcionario debe visar cada antecedente conforme al acceso o recepción total de la información, para el caso de devolución parcial se debe indicar al reverso.

El Sr.(a) _____, manifiesta estar de acuerdo con lo consignado en esta Acta, procediendo a firmar.

Firma del contribuyente o Representante legal o persona autorizada

Firma y Nombre del Funcionario

ACTA DE DEVOLUCION PARCIAL DE DOCUMENTACION

El Funcionario del Servicio de Impuestos Internos _____, recepciona o devuelve **parcialmente** de parte del Contribuyente _____, RUT N° _____, domiciliado en _____ Comuna _____, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES	CONTRIBUYENTE	FUNCIONARIO
	Fecha y Firma Devolución Parcial (Rut)	Fecha y Firma del Recepción Parcial

NOTAS:
 - El contribuyente deberá visar cada uno de los antecedentes devueltos en forma parcial.
 - Si el fiscalizador vuelve a recepcionar el antecedente devuelto, deberá visarlo en la misma fila en que se consignó la devolución.

ACTA DE DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

En _____, a las _____ horas, del día ____/____/____, el Sr.(a) _____
 RUT N° _____ en representación del contribuyente _____,
 RUT N° _____, procede a retirar la documentación que se indica en esta Acta de Cumplimiento a la Notificación
 N° _____ de fecha ____/____/____, declarando estar conforme con los antecedentes que se entregan, procediendo a firmar la presente Acta.

 Firma del contribuyente o Representante legal o

 Firma y Nombre del Funcionario

Anexo N° 4: Acciones a seguir en caso de bloqueos, notas y observaciones

El criterio para los contribuyentes que solicitan timbrajes de documentos estando Bloqueados, es que deben solucionar sus problemas antes que se les autorice el timbraje de documentos. Sin embargo, en casos calificados, estudiados los antecedentes tributarios de los contribuyentes, las instancias de fiscalización y coordinador pueden autorizar el timbraje de documentos.

Tipo de Problema del Contribuyente	Instancia Administrativa	Instancia de Fiscalización Durante la Concurrencia del Contribuyente al Trámite
Bloqueos		
31 "No ubicado con timbraje"	Pasa a Fiscalización	Se notifica al contribuyente, indicándole dónde debe presentarse. Se coloca en Observa. "Notificado de... Debe presentarse en..."
32 "No ubicado sin timbraje"	Pasa a Fiscalización	Se notifica al contribuyente, indicándole dónde debe presentarse. Se coloca un Observa. "Notificado de... Debe presentarse en..."
33 "Existe en domicilio No concurre a notificación"	Pasa a Fiscalización	Se reitera notificación al contribuyente, indicándole donde debe presentarse.
34 "No es habido o no concurre a notificación Sub. Jur."	Pasa a Fiscalización	Se notifica o reitera notificación al contribuyente (según sea el caso) indicándole dónde debe presentarse.
36 "Bloqueo preventivo"	Pasa a Fiscalización	El funcionario le pedirá al Coordinador de Timbraje o Coordinado Jefe de Unidad que resuelva la acción a seguir por el fiscalizador y qué observaciones deben dejarse anotadas.
37 "Término de Giro"	Pasa a Fiscalización	Determina si el Timbraje corresponde a un nuevo Inicio de Actividades, autorizándole el Timbraje. Si fuere un Timbraje por el Giro anterior, se le niega.
42 "Inconcurrente notificación Auditoría IVA - Renta"	Pasa a Fiscalización	Se notifica por segunda vez y se le indica dónde y cuándo presentarse
43 "Inconcurrente notificación Auditoría IVA"	Pasa a Fiscalización	Se notifica por segunda vez y se le indica dónde y cuándo presentarse.
44 "No ubicado - requerido Auditoría IVA - Renta"	Pasa a Fiscalización	Se notifica y se le indica dónde y cuándo presentarse.

45 "No ubicado - requerido verificación IVA"	Pasa a Fiscalización	Se notifica y se le indica dónde y cuándo presentarse.
46 "Domicilio Inexistente"	Pasa a Fiscalización	Se verifica si ha habido error u omisión de información. Si éste es el caso. Si éste es el caso, se le notifica que debe hacer una modificación de domicilio y solicitar la verificación de éste.
47 "Inconcurrente - no ubicado verificación DIDET"	Pasa a Fiscalización	Se notifica por segunda vez, y se le indica dónde debe presentarse. Se avisa a DIDET.
48 "Incumplimiento - no ubicado por Res. destruir documentos"	Pasa a Fiscalización	Si es por incumplimiento, se notifica al contribuyente y se le indica dónde presentarse.
49 "Notificación de sentencia y otras actuac. Administrativas".	Pasa a Fiscalización	Se notifica al contribuyente, y si es necesario, se le indica dónde presentarse.
51 "Representante o socio de sociedad bloqueada".	Si se solicita timbraje de doctos. que respaldan operaciones afectas a IVA y que dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA -y Guías-, pasa a Fiscalización	Si es socio con 50% de participación en la sociedad bloqueada, se le pide solución cuanto antes su situación personal, timbrándole lo solicitado. Si es representante o socio en la sociedad bloqueada con un 50% de participación, además de lo anterior y dependiendo de la causal de bloqueo, se le timbre en forma restringida.
52 "Preventivo Jefe del departamento"	Pasa a Fiscalización	El funcionario le pedirá al Coordinador de Timbraje o Jefe de Unidad que resuelva la acción a seguir por el fiscalizador y qué observaciones deben dejarse anotadas.
54 "Preventivo por venta vehículo carga"	Pasa a Fiscalización	Se verificará si ya transcurrió el plazo para reiniciar la actividad u otra de 1ª categoría. Si ya se superó el período y no se reinició actividad ninguna, se debe notificar al contribuyente de que tiene que hacer un Término de Giro. Se dejará una observación "Debe presentar Término de Giro. En su defecto, se le indica que debe dar aviso de cambio de giro o compra de otro vehículo.
NOTAS		

35 "No concurre a operación renta año anterior"	Si se solicita timbraje de doctos. que respaldan operaciones afectas a IVA y que dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA -y Guías-, pasa a Fiscalización	Se notifica al contribuyente, indicándole dónde debe presentarse. Se le timbra lo solicitado.
40 "Querellado"	Si se solicita timbraje de doctos. que respaldan operaciones afectas a IVA y que dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA -y Guías-, pasa a Fiscalización	Se le timbra restringido
41 "SII inició investigación Administrativa".	Continúa sin trabas el proceso	
50 "Término de Giro"	Pasa a Fiscalización	Determina si el timbraje corresponde a un nuevo Inicio de Actividades, autorizándole el timbraje. Si fuere un Timbraje por el giro anterior, se le niega.
53 "Notificación de facturas observadas".	Si se solicita timbraje de doctos que respaldan operaciones afectas a IVA y que dan derecho a crédito fiscal por dicho IVA -y Guías-, pasa a Fiscalización	Se le timbra restringido
55 "Contribuyente en nómina de difícil Fiscalización"	Continúa sin trabas el proceso	
56 "Contribuyente dio aviso de pérdida de facturas"	Continúa sin trabas el proceso.	

Anexo N° 5: Caso

Recuperación Remanente de Crédito Fiscal IVA Art. 27 Bis

Mes	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Remanente Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Activo Fijo (Incl. En C.F. Total)	Valor U.T.M. Mes de Declaración
Enero	306,91	761,80	1.672,42	487,77	34.668
Febrero	526,13	657,67	1.803,95	0,00	34.668
Marzo	196,51	218,35	1.825,78	0,00	34.807
Abril	189,54	453,81	2.090,05	31,41	35.085
Mayo	124,06	269,69	2.235,69	0,00	35.225
Junio	245,18	479,69	2.470,21	0,00	35.648
Julio	152,28	420,09	2.738,02	0,00	36.183
	1.740,61	3.261,10		519,18	

Cálculo Solicitud de Devolución:

$$\frac{519,18}{3.261,10} \times 100 = 15,92\% \times 2.738,02 = 435,90$$

Enero 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	120.000.000		68,18%
Nacionales	<u>56.000.000</u>	<u>10.640.000</u>	<u>31,82%</u>
	176.000.000	10.640.000	100,00%

<i>Compras del Periodo</i>	<i>Neto</i>	<i>IVA</i>
Para Producción del mes	50.000.000	9.500.000
De Activo		
Fijo	<u>89.000.000</u>	<u>16.910.000</u>
	139.000.000	26.410.000

Resumen IVA mes de Enero

U.T.M Mes de Febrero: \$ 34.668

	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>
Remanente mes anterior	42.209.330	
Facturas Emitidas		10.640.000
Facturas Recibidas	26.410.000	
	68.619.330	10.640.000
Remanente Mes Sgte	57.979.330	
En		
U.T.M.	1.672,42	_____
Total		
Pagar		0

Febrero 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	0		0,00%
Nacionales	<u>96.000.000</u>	<u>18.240.000</u>	<u>100,00%</u>
	96.000.000	18.240.000	100,00%

<i>Compras del Periodo</i>	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Para Producción del mes	120.000.000	22.800.000
De Activo		
Fijo	<u>0</u>	<u>0</u>
	120.000.000	22.800.000

Resumen IVA mes de Febrero

<u>U.T.M Mes de Marzo</u>	\$ 34.668	
	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>
Remanente mes anterior	57.979.457	(495,36 * 34.668)
Facturas Emitidas		18.240.000
Facturas Recibidas	22.800.000	
	<u>80.779.457</u>	<u>18.240.000</u>
Remanente Mes Sgte	62.539.457	
En		
U.T.M.	1.803,95	
Total		
Pagar		<u>0</u>

Marzo 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	100.000.000		73,53%
Nacionales	<u>36.000.000</u>	<u>6.840.000</u>	<u>26,47%</u>
	136.000.000	6.840.000	100,00%

Compras del Periodo

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Para Producción del mes	40.000.000	7.600.000
De Activo		
Fijo	<u>0</u>	<u>0</u>
	40.000.000	7.600.000

Resumen IVA mes de Marzo

<u>U.T.M Mes de Abril:</u>	\$ 34.807	
	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>
Remanente mes anterior	62.790.088	(1.803,95 * 4.807)
Facturas Emitidas		6.840.000
Facturas Recibidas	7.600.000	
	<u>70.390.088</u>	<u>6.840.000</u>
Remanente Mes Sgte	63.550.088	
En U.T.M.	1.825,78	
Total Pagar		<u><u>0</u></u>

Abril 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	0		0,00%
Nacionales	<u>35.000.000</u>	<u>6.650.000</u>	<u>100,00%</u>
	35.000.000	6.650.000	100,00%

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Compras del Periodo		
Para Producción del mes	78.000.000	14.820.000
De Activo		
Fijo	<u>5.800.000</u>	<u>1.102.000</u>
	83.800.000	15.922.000

Resumen IVA mes de Abril

<u>U.T.M Mes de Mayo</u>	\$ 35.085		
	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>	
Remanente mes anterior	64.057.491		(1.825,78 * 35.085)
Facturas Emitidas		6.650.000	
Facturas Recibidas	15.922.000		
	79.979.491	6.650.000	
Remanente Mes Sgte	73.329.491		
En U.T.M.	2.090,05		
Total			
Pagar		0	

Mayo 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	140.000.000		85,89%
Nacionales	<u>23.000.000</u>	<u>4.370.000</u>	<u>14,11%</u>
	163.000.000	4.370.000	100,00%

Compras del Periodo

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Para Producción del mes	50.000.000	9.500.000
De Activo		
Fijo	<u>0</u>	<u>0</u>
	50.000.000	9.500.000

Resumen IVA mes de Mayo

U.T.M Mes de Junio: \$ 35.225

	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>	
Remanente mes anterior	73.622.011		(322,06 * 35.225)
Facturas Emitidas		4.370.000	
Facturas Recibidas	9.500.000		
	83.122.011	4.370.000	
Remanente Mes Sgte	78.752.011		
En			
U.T.M.	2.235,69		
Total			
Pagar		0	

Junio 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	0		0,00%
Nacionales	<u>46.000.000</u>	<u>8.740.000</u>	<u>100,00%</u>
	46.000.000	8.740.000	100,00%

<i>Compras del Periodo</i>	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Para Producción del mes	90.000.000	17.100.000
De Activo		
Fijo	<u>0</u>	<u>0</u>
	90.000.000	17.100.000

Resumen IVA mes de Junio

U.T.M Mes de Julio \$ 35.648

	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>
Remanente mes anterior	79.697.877	(2.235,69 * 35.648)
Facturas Emitidas		8.740.000
Facturas Recibidas	17.100.000	
	<u>96.797.877</u>	<u>8.740.000</u>
Remanente Mes Sgte	88.057.877	
En		
U.T.M.	2.470,21	_____
Total		
Pagar		<u>0</u>

Julio 2010

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>	
Exportaciones	120.000.000		80,54%
Nacionales	<u>29.000.000</u>	<u>5.510.000</u>	<u>19,46%</u>
	149.000.000	5.510.000	100,00%

Compras del Periodo

	<u>Neto</u>	<u>IVA</u>
Para Producción del mes	80.000.000	15.200.000
De Activo		
Fijo	<u>0</u>	<u>0</u>
	80.000.000	15.200.000

Resumen IVA de Julio

U.T.M Mes de Agosto: \$ 36.183


	<u>Créditos</u>	<u>Débitos</u>
Remanente mes anterior	89.379.608	(272,58 * 36.183)
Facturas Emitidas		5.510.000
Facturas Recibidas	15.200.000	
	<u>104.579.608</u>	<u>5.510.000</u>
Remanente Mes Sgte	99.069.608	
En		
U.T.M.	2.738,02	
Total		
Pagar		<u>0</u>

Al realizar la comparación entre ambos beneficios se puede observar lo siguiente:

Recuperación de IVA por Art. 27 Bis D.L. 825	435,90 UTM
Recuperación de IVA por D.S. 348	2.656,27 UTM

A la luz de los resultados obtenidos, para el contribuyente es mucho más conveniente utilizar el mecanismo de recuperación del IVA, que establece el DS N° 348. Lo anterior, por cuanto el importe de la restitución es mucho mayor y, lo más atractivo, esta opción no está sujeta a la obligación de devolver lo recuperado al Fisco.

Anexo N° 6: Solicitud de Devolución IVA Exportador



SII online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IVA EXPORTADOR

F 3600

PERÍODO SOLICITADO		ROL ÚNICO TRIBUTARIO				FOLIO	
MES	AÑO	03				07	

01 APELLIDO PATERNO O RAZÓN SOCIAL	02 APELLIDO MATERNO	05 NOMBRES
55 CORREO ELECTRÓNICO	10 NOMBRE CONTADOR O CONTACTO	11 TELÉFONO CONTADOR O CONTACTO
		903 RUT REPRESENTANTE LEGAL

A. CARACTERIZACIÓN DEL EXPORTADOR				
1	Bienes	341	Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego a comerciantes ubicados dentro de un Centro de Exportación y Tocopilla	245
2	Servicios	342	Empresas Hoteleras	247
3	Transporte Terrestre	343	Representados	248
4	Transporte Marítimo y Aéreo y Servicios Portuarios	344	Proyectos de Inversión	249
5	Ventas a Zonas Francas	345	Contribuyentes con actividades del Art. 36 DL 825/74, inc. 5° a 9°	250
6	Impuestos por los cuales solicita devolución		IVA	270
7			Impuesto Adicional Art. 37 (letras a), b) y c) DL 825/74	271
8			Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	272
9	Tipo de Petición	16	Petición Régimen normal	17

B. EXPORTACIONES				
B1. EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN SÓLO CRÉDITOS IVA				
				MONTO
1. Recuperan créditos por porcentaje	10 Exportaciones de Bienes	Embarque, Venta a Firma	Embarque, Venta Distinta a Firma	Liquidación Final, Venta Distinta a Firma
		50	51	52
	11 Exportación de Servicios (Venta a Firma)			57
	12 Transporte de Carga, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Terrestre			58
	13 Transporte de Carga, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Aérea o Marítima			62
	14 Transporte de Pasajeros, Internacional o entre 2 puntos del Extranjero, vía Aérea o Marítima			59
	15 Servicios Portuarios y Aéreos			61
16 Total Exportaciones que Recuperan Créditos IVA mediante porcentaje (Suma Líneas 10 a 15)			69	
2. Recuperan créditos por porcentaje hasta monto de tasa del IVA sobre las ventas	17 Ventas a Zonas Francas			70
	18 Ventas a Navarino (Ley 18302/1985), Tierra del Fuego (Ley 19149/1982), Comendancias de			75
	19 Servicios de Hotelaría	Monto Liquidación de divisas del período	50	Monto Facturas Exportación
	20 Total Ventas que Recuperan Créditos por porcentaje hasta la tasa IVA sobre las Ventas (Suma Líneas 17 a 19)			79

B2. EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN CRÉDITOS IVA E IMP. ADICIONAL ART. 42 DL 825/74				
				MONTO
1.- Recuperan créditos por porcentaje	21 Exportaciones de Bienes	Embarque, Venta a Firma	Embarque, Venta Distinta a Firma	Liquidación Final, Venta Distinta a Firma
		290	95	96
22 2.- Recuperan Créd. por porcentaje hasta monto de tasa del Imp. sobre ventas	Ventas a Zonas Francas			298
23 Ventas a Navarino (Ley 18302/1985), Tierra del Fuego (Ley 19149/1982), Comendancias de Centros de Exportación (Ley 19420/1986) y Tocopilla (Ley 19708/2001)				99

B3. EXPORTACIONES POR LAS QUE SE RECUPERAN CRÉDITOS IVA E IMP. ADICIONAL ART. 42 DL 825/74				
				MONTO
1.- Recuperan créditos por porcentaje	24 Exportaciones de Bienes	Embarque, Venta a Firma	Embarque, Venta Distinta a Firma	Liquidación Final, Venta Distinta a Firma
		100	101	102
2.- Recuperan créditos por porcentaje hasta monto de tasa del Impuesto sobre las ventas	A.- Ventas a Zonas Francas	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)		120
		Vino, Champañas y Chichas (tasa 15%)		121
		Cervezas (tasa 15%)		122
		Bebidas Alcohólicas (tasa 13%)		123
	Total Ventas a Zonas Francas que Recuperan Créditos Art. 42 DL 825/74 (Suma Líneas 25 a 28)		124	
	B.- Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comendancias de Centros de Exportación y Ley Tocopilla	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)		125
		Vino, Champañas y Chichas (tasa 15%)		126
Cervezas (tasa 15%)		127		
Bebidas Alcohólicas (tasa 13%)		128		
Total Ventas a Zonas de Excepción que Recuperan Créditos Art. 42 DL 825/74 (Suma Líneas 30 a 33)		129		

C. VENTAS INTERNAS		MONTO
35 Ventas Internas Netas Gravadas sólo con IVA		147
36 Ventas Internas Netas Gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 37, (letras a), b) y c), DL 825/74		148
37 Ventas Internas Netas Gravadas con IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74		149
38 Ventas Internas Exentas o No Gravadas		142

“Derechos de los Contribuyentes. Art. 8 bis Código Tributario”

D. CRÉDITOS Y REMANENTES									
D1.- CRÉDITOS PROPIOS IVA E IEPD									
		Crédito Nacional		Crédito por Importaciones		MONTO			
39		Créditos IVA del Mes	170	+	171	=	172		+
40	1.- Se recuperan créditos por porcentaje	Monto Reintegrado por Devolución Indebida IVA Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes					173		+
41		Impuesto Específico al Petróleo Diesel					182		+
42		Total Créditos (Suma Líneas 39 a 41)						179	
43		Créditos IVA del Mes	183	+	184	=	185		+
44	2.- Se recuperan todos los créditos destinados a Exportaciones	Impuesto Específico al Petróleo Diesel					188		+
45		Monto Reintegrado por Devolución Indebida IVA Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes					189		+
46		Total Créditos que se Recuperan totalmente (Suma Líneas 43 a 45)						190	
47	Remanente Crédito IVA Mes Anterior	Periodo Inicio Remanente	192		Marcar si es Exportador Puro desde el inicio del Remanente	193	<input type="checkbox"/>	Monto Remanente	504
48	Devolución Solicitada Art. 36 (Exportadores), Art. 27 bis (Activo Fijo) y Art. 3 (Cambios de Sujeto) DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud								194
49	Total Débitos IVA								538
50	Remanente Crédito IVA para el Periodo Siguiete								77
D2. CRÉDITOS PROPIOS IMPUESTO ADICIONAL ART. 37, LETRAS A), B) Y C) DL 825/74									
51		Créditos Art. 37 DL 825/74 del mes					232		+
52		Monto Reintegrado por Devolución Indebida Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes					548		+
53		Total Créditos Impuesto Adicional Art. 37 DL 825/74 del Mes (Suma Líneas 51 y 52)					239		=
54	Remanente Crédito Art. 37 DL 825/74 Mes Anterior	Periodo Inicio Remanente	250		Marcar si es Exportador Puro desde el inicio del Remanente	251	<input type="checkbox"/>	Monto Remanente	540
55	Devolución Solicitada Art. 36 (Exportadores) y Art. 37 (Cambio de Sujeto) de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud								541
56		Débitos de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 DL 825/74 (base 15%)							113
57		Remanente Crédito Art. 37 letras a), b) y c) DL 825/74 para el Periodo Siguiete							549
D3. CRÉDITOS PROPIOS IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 DL 825/74									
58		Créditos Art. 42 DL 825/74 del mes					262		+
59		Monto Reintegrado por Devolución Indebida Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 Exportadores, de Créditos Fiscales procedentes					552		+
60		Total Créditos Impto. Adic. Art. 42 DL 825/74 del Mes (Suma Líneas 58 y 59)					279		=
61	Remanente Crédito Art. 42 DL 825/74 Mes Anterior	Periodo Inicio Remanente	280		Marcar si es Exportador Puro desde el inicio del Remanente	281	<input type="checkbox"/>	Monto Remanente	508
62	Devolución Solicitada Art. 36 de Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 por el periodo tributario anterior al de la presente solicitud								533
63		Débitos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74							602
64		Remanente Crédito Art. 42 para el Periodo Siguiete							507
E. CRÉDITOS ARTICULO 6º DS 348/75 MIN. ECONOMÍA, SÓLO PARA IVA E IMP. ADICIONAL ART. 42 DL 825/74 ANTICIPADO PROYECTOS DE INVERSIÓN									
65		Créditos IVA del Mes Proyecto Inversión	220	+	221	=	222		+
66		Impuesto Específico al Petróleo Diesel					224		+
67		Remanente Inicial de IVA asociado Proyecto Inversión a declarar en primera solicitud					223		+
68		Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 del Mes Proyecto Inversión					226		+
69		Remanente Inicial Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 asociado Proyecto Inversión a declarar en primera solicitud					227		+
F. CRÉDITOS REPRESENTADOS ART. 1º DS 348/75 MIN. ECONOMÍA, SÓLO REPRESENTANTES DE EMPRESAS NAVIERAS O AÉREAS									
70		Créditos IVA del Mes					200		+
71		Impuesto Específico al Petróleo Diesel					201		+
72		Remanente Crédito IVA Mes Anterior					202		+
73		Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 del Mes					203		+
74		Remanente Crédito por Impuesto Adicional del Art. 37, letras a), b) y c), del DL 825/74 del mes anterior					204		+
75		Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 del Mes					205		+
76		Remanente Crédito Art. 42 DL 825/74 Mes Anterior					206		+
G. DEVOLUCIÓN									
G1. PORCENTAJES									
									VALOR
77	1.- Exportaciones de Bienes, Servicios y Transportistas	Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA							150
78		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74							151
79		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74							152
80	2.- Ventas a Zonas Francas	Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA							153
81		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74							154
82		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74							155
83	3.- Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comerciantes Centros Exportación y Ley Tocopilla	Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA							156
84		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74							157
85		Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA e Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74							158
86	4.- Emp. Hoteleras	Porcentaje Exportaciones/Ventas Totales IVA							168

“Derechos de los Contribuyentes. Art. 8 bis Código Tributario”

G2. MONTO SOLICITADO			MONTO			
87		Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	300	+		
88	1.- Exportaciones de Bienes, Servicios y Transportistas	1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	303	+	
89			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	302	+	
90			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	305	+	
91	2.- Remanentes	2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	308	+	
92			Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	307	+	
93			Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74 (sólo Exp. Bienes)	310	+	
94	2.- Ventas a Zonas Francas	Devolución Solicitada Impuesto Específico al Petróleo Diesel	191			
95		1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	310	+	
96				Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	311	+
97				Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	318	+
98		2.- Remanentes	2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	319	+
99				Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	316	+
100			Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	317	+	
101	3.- Ventas Ley Navarino, Ley Tierra del Fuego, Comarcas de Centros de Exportación y Ley Tocopilla	1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado	320	+	
102			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	321	+	
103			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	322	+	
104		2.- Remanentes	2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	325	+
105				Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	326	+
106				Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	327	+
107	4.- Empresas Hoteleras	1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	360	+	
108		2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado	365	+	
109	5.- Representados y Contribuyentes con actividades del Art. 36 DL 825/74, Inc. 5ª a 7ª	1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado e IEPD	370	+	
110			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	371	+	
111			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	372	+	
112		2.- Remanentes	2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	375	+
113				Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 37, letras a), b) y c), DL 825/74	376	+
114				Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	377	+
115	6.- Proyectos de Inversión	1.- Créditos del Mes	Devolución Solicitada Créditos Impuesto Valor Agregado	380	+	
116			Devolución Solicitada Créditos Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	381	+	
117		2.- Remanentes	Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Valor Agregado DL 825/74	385	+	
		Devolución Solicitada Remanentes Impuesto Adicional Art. 42 DL 825/74	386	+		

SOLICITO DEPOSITAR DEVOLUCIÓN EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA	
301 Nombre Institución Bancaria	305 Número de Cuenta
780 Tipo de Cuenta	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Cuenta a la Vista <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Sin Cuenta

DEVOLUCIÓN SOLICITADA		
118 Total Devolución Solicitada en \$	87	=

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 8º del DS 348 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Declarante o su Representante se hacen responsables de la veracidad de los antecedentes señalados en la presente Declaración Jurada, dejando constancia además, que no ha solicitado ni recibirá en caso alguno el Crédito (y/o Remanente del Crédito) fiscal cuya recuperación se solicita de cualquier débito fiscal mensual pasado, presente o futuro, como asimismo, que no ha obtenido su reembolso a través de los mecanismos establecidos en los párrafos 3º y 4º del Art. 3º del DL 825/74 ni de la forma prevista en el Art. 27 bis de dicho cuerpo legal.

Anexo N° 7: Citación

Ciudad y Fecha: Chillán,

Contribuyente Sr: Marcelo Luis Rojas Venegas

RUT: 8.494.562-8

Domicilio: El Libertador #546

Comuna: Chillán

Giro: Transporte de Pasajeros

Representante Legal Sr: Marcelo Luis Rojas Venegas

RUT: 8.494.562-8

Domicilio: El Libertador #546

Para los fines señalados en el inciso 2° del Artículo 63 del Código Tributario, se cita a Ud. para que dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente citación, se sirva dar cumplimiento a lo que se expresa:

Motivo de la Citación:

Sr. Contribuyente:

Su declaración de Impuesto a la Renta presenta diferencias respecto de la información que posee el SII en sus sistemas. Esto ha causado las siguientes observaciones:

- **Según los antecedentes del SII, el crédito por Impuesto de Primera Categoría detallado en Línea 4, Código 603, es mayor al crédito que le corresponde utilizar como empresario individual y/o el que le fue informado por sociedades en las que participa (Observación G13).**
- **Los ingresos declarados no guardan relación con las inversiones efectuadas en los últimos tres años. Ud. podrá recurrir al Comité de Inversiones a fin de recabar o aportar antecedentes a su proceso de fiscalización, si usted lo considera necesario, en casos calificados. (Observación G47).**

Para mayor información, le sugerimos consultar en nuestro sitio web <http://www.sii.cl/> la opción Consultar estado de renta, donde encontrará información para solucionar su situación.

Algunas de estas observaciones se originan debido a que los datos que usted entregó son diferentes a los informados al SII por los agentes retenedores o informantes. Para ver esa información puede ingresar al sitio en Internet <http://www.sii.cl/> y seleccionar la opción Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros. Si existen diferencias, solicite a sus informantes que corrijan a través de Internet la información entregada al SII. Debe tener en cuenta que el estado de su declaración puede variar cuando el SII recibe nueva información de terceros, por lo que le recomendamos consultar semanalmente nuestro sitio web.

Dado que algunos de los problemas identificados previamente no pueden ser corregidos a través de Internet, para regularizar su situación tributaria usted debe presentarse el día en la oficina del SII ubicada en:

, en el horario: hrs.

Es necesario que concurra con la siguiente documentación:

- Carné de Identidad o Cédula de Rut, según corresponda.
- En caso de enviar un mandatario, éste deberá acreditar la representación por escrito mediante un mandato o poder autorizado por un Notario u Oficial de Registro Civil, en su defecto, o por un Ministro de Fe del Servicio.

Si no está de acuerdo con la información que el Servicio tiene de usted en su sitio web, deberá traer la documentación necesaria para realizar la verificación de las diferencias y evitar así visitas posteriores al Servicio por falta de antecedentes.

- Documentación relativa a inversiones que acrediten origen y disponibilidad de los fondos aplicados a la cobertura de los desembolsos.

- ***Libro de Ingresos y Egresos, con la documentación de respaldo***
- ***Certificado sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y Comuneros***
- ***Escrituras de sociedades con régimen de Rentas Presuntas, en las que participa***
- ***Comprobantes o Recibos de Contribuciones de Bienes Raíces***
- ***Certificado sobre Intereses u otras Rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza***

- *Certificado sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos*
- *Certificados sobre Retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del DL. N°3500, de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta*
- *Certificado N° 3 sobre dividendos y créditos, Certificado N° 4 sobre situación tributaria de dividendos recibidos por acciones en custodia y/ó Certificado N° 5 sobre Retiros, Gatos Rechazados y Créditos.*
- *Cert. 11 situación tributaria de beneficios repartidos por Soc. Administradoras de Fondos de Inversión Privados de la Ley 18815/89 y Fondos Mutuos según el Art.17 del DL 1328/76 no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art.57 bis de la Ley de la Renta*
- *Cert 22 de sit. tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión, L. 18815/89 de Fondos de Inversión Privado del Título VII, y Fondos Mutuos según Art17 del DL 1328/76 no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art.57 bis.*
- *Certificado de avalúos bienes raíces agrícolas, tasación fiscal vehículos, antecedentes de tributación para mineros.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

De conformidad a lo anterior y dentro del plazo señalado, deberá presentar una declaración, rectificar, ampliar o confirmar su declaración de impuestos.

Si no concurriera a lo previsto es esta citación, que se formula en cumplimiento a la disposición legal arriba citada, dentro del plazo señalado, el Servicio procederá a tasar la base imponible, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos: 21, inciso 2°, 22, 63 y 64 del ya referido texto legal.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

FISCALIZADOR
UNIDAD

JEFE GRUPO

JEFE DEPTO. REGIONAL O

